

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Director: Jaime Celada López

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Delegación Provincial de la oficina del Censo
Electoral de Guadalajara

Ley Orgánica 5/1995 del Tribunal del Jurado.
Sorteo de los candidatos a jurados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.2 de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, el acto del sorteo para los candidatos a jurados tendrá lugar, en sesión pública, **a las doce horas del día 22 de septiembre de 2016** en la sala-audiencia de la Audien-

2601

cia Provincial de Guadalajara, lo que se comunica para general conocimiento.

Guadalajara, 1 de septiembre de 2016.— El Delegado Provincial de la oficina del Censo Electoral, Luis Pérez Cuadrado.

2599

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Fomento

Resolución de 18 de julio de 2016 de la Secretaría General por la que se somete a información

pública en materia de expropiación forzosa el proyecto de conexión de un colector a la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Espinosa de Henares (Guadalajara). Expediente: AD-GU-16-001.

La Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, beneficiaria de la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto referenciado, según establece el artículo 22.2 del Decreto 7/2011, de 8 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de dicha entidad, ha instado a la Consejería de Fomento la incoación del correspondiente expediente expropiatorio. El artículo 28 de la Ley 12/2002, de 27 de junio de 2002, reguladora del Ciclo Integral del Agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece que la aprobación del proyecto implicará la declaración de utilidad pública e interés social de las obras así como la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de expropiación forzosa, ocupación temporal e imposición de servidumbres.

En su virtud y en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en los artículos 17 y 18 del Reglamento de la misma Ley, de 26 de abril de 1957, se acuerda someter a información pública el proyecto de referencia durante un periodo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la última de las publicaciones de esta resolución a que se refiere el art. 17.2 del mencionado Reglamento de Expropiación Forzosa (Diario Oficial de Castilla-La Mancha, Boletín Oficial de la Provincia y un diario provincial de mayor circulación), a fin de que los titulares afectados puedan solicitar la rectificación de posibles errores o formular las alegaciones que estimen oportunas.

A estos efectos, el referido proyecto se encuentra de manifiesto en Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, sita en Toledo, c/ Río Portiña, 2, Edificio CIE-I bajo, oficina 2 y en la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento de Guadalajara, sita en Cuesta de San Miguel, 1, todos los días laborables durante las horas de oficina.

Los datos personales provienen de fuentes públicas y se engloban en un fichero «Expropiaciones», creado bajo la responsabilidad de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha con la finalidad de tramitar el expediente de expropiación, para lo que será necesario comunicar datos al Ministerio de Justicia. El tratamiento de dichos datos es necesario para tramitar el expediente; aún así, los afectados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la normativa vigente sobre protección de datos (Ley Orgánica de Protección de Datos y legislación de desarrollo) mediante comunicación escrita a Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, c/ Río Portiña, 2, Edificio CIE-I bajo, oficina 2, 45007 Toledo.

Anexo I: Nota extracto.

Anexo II: Relación de bienes afectados.

Toledo, 18 de julio de 2016.— La Secretaria General, Paloma Heredero Navamuel.

Anexo I: Nota extracto.

El objeto del proyecto es la conexión de un colector que recoge las aguas residuales de varias viviendas del municipio mencionado a la EDAR de Espinosa de Henares. La obra consiste en la intercepción del colector de las viviendas ya existente y su conexión y prolongación hasta la EDAR. La longitud del colector a ejecutar es de unos 60 metros, proyectado en PVC de diámetro 400 mm. Esta actuación permitirá que el citado vertido reciba un tratamiento adecuado, según lo previsto en la directiva comunitaria de tratamiento de aguas residuales urbanas (91/271/CEE) con el fin de proteger el medio ambiente y la calidad de las aguas.

Anexo II. Relación de bienes afectados.

Término municipal: Espinosa de Henares (Guadalajara).

Colector n.º 1.

N.º orden: 1.

Polígono: 504. Parcela: 1 Sp: a). Calificación: Labor regadío.

Expropiación definitiva: 4 m². Servidumbre de paso: 43 m². Ocupación temporal: 91 m².

Titular: Julián Calvo Calvo y Flora Diez Barón (50%). Domicilio: C/ Iglesia, 41, 19292 Espinosa de Henares (Guadalajara). Alfredo Calvo Calvo y Orfelina Torre Lorca (50%). Domicilio: C/ Eras, s/n, 19292 Espinosa de Henares (Guadalajara).

N.º orden: 2.

Polígono: 504. Parcela: 3. Calificación: Labor regadío.

Expropiación definitiva: 8 m². Servidumbre de paso: 190 m². Ocupación temporal: 378 m².

Titular: Herederos de Fernando Calvo Remartínez. Domicilio: C/ Felipe II, 4, Es: Iz, Pl: 7, Pt: B, 28804 Alcalá de Henares (Madrid).

N.º orden: 3.

Polígono: 504. Parcela: 4. Calificación: Labor regadío.

Expropiación definitiva: 4 m². Servidumbre de paso: 47 m². Ocupación temporal: 350 m².

Titular: Julián Calvo Calvo y Flora Diez Barón (50%). Domicilio: C/ Iglesia, 41, 19292 Espinosa de Henares (Guadalajara). Alfredo Calvo Calvo y Orfelina Torre Lorca (50%). Domicilio: C/ Eras, s/n, 19292 Espinosa de Henares (Guadalajara).

2626

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

FECHA: 2 de septiembre de 2016.

ASUNTO: Resolución de inscripción y publicación del Convenio Colectivo de ámbito provincial del Sector de Comercio en general de Guadalajara.

EXPEDIENTE: 19/01/0064/2016.

C.C.: 19000085011982.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de ámbito provincial del Sector de Comercio en general de Guadalajara (código 19000085011982) para el periodo 2015-2016, que tuvo entrada el 2 de junio de 2016, en el Registro de Convenios y acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 24/10/2015); en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE de 12/06/2010); en el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo (DOCM de 16/07/2015); en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre (DOCM de 04/12/2013) por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo, y en el resto de normativa aplicable.

ACUERDO:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y acuerdos Colectivos de Trabajo de la Dirección Provincial de Guadalajara de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

El Director Provincial, Máximo Daniel Viana Tejedor.

CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO PROVINCIAL DEL SECTOR DE COMERCIO EN GENERAL DE GUADALAJARA

El presente Convenio ha sido suscrito por las representaciones sindicales de Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO.) y por la representación empresarial: Federación de Asociaciones de PYMES y Autónomos de Comercio

de la provincia de Guadalajara (FEDECO), Gremio Provincial de Empresarios Carniceros Charcuteros de Guadalajara, Asociación Provincial de Empresas de Tecnología de la Información de Guadalajara.

CAPÍTULO I Ámbito y denuncia

Artículo 1.º Ámbito personal y funcional.- El presente Convenio afecta a todas las empresas y trabajadores, cuya actividad, exclusiva o principal, desarrollada profesionalmente y con establecimiento mercantil abierto, consista en la venta de cualquier clase de artículos, bien sea al detalle o al por mayor, en nombre propio o de terceros, y que no estén afectas por un ciclo de producción, aunque el producto pueda sufrir un acondicionamiento previo. Quedan excluidas las empresas que antes del 31 de diciembre de 1995, hayan culminado acuerdos de sustitución de la Ordenanza de Comercio, salvo que hayan acordado la inclusión expresa del acuerdo para la sustitución de la Ordenanza de Comercio.

Estarán excluidas, igualmente, las personas que se encuentren comprendidas en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 1.3 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2.º Ámbito territorial.- El presente Convenio será de aplicación para empresas y trabajadores incluidos en el ámbito territorial de Guadalajara y su provincia.

Art. 3.º Vigencia y duración.- El presente convenio, que entrará en vigor el día 1 de enero de 2015, tendrá una duración de dos años, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2016.

No obstante concluida la vigencia de este convenio o de sucesivos convenios negociados con posterioridad a este, todos tendrán el carácter de ultraactividad plena de todo su conjunto y en tanto en cuanto no se negocie un nuevo convenio provincial del sector.

Art. 4.º Prórroga y denuncia.- El presente Convenio se entenderá denunciado automáticamente al término de su vigencia, sin necesidad de denuncia previa.

CAPÍTULO II Absorción y compensación

Art. 5.º Absorción y compensación.- Las condiciones que se establezcan en este Convenio son compensables y absorbibles en cómputo anual conforme a la legislación vigente.

Los aumentos que se produzcan en los conceptos económicos, o los nuevos conceptos que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio,

por disposiciones legales de general aplicación, solo afectarán al mismo, cuando considerados en su conjunto y en cómputo anual, superen los aquí pactados.

Art. 6.º Garantía «ad personam».- Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan del Convenio en su contenido económico, manteniéndose estrictamente «ad personam». Igualmente se respetarán las condiciones más beneficiosas.

CAPÍTULO III Condiciones económicas

Art. 7.º Salario y revisión.- Se consideran salario base el que se devengue por jornada ordinaria de trabajo para cada especialidad profesional según se especifica en el anexo I de este Convenio.

Salario hora individual: Será el resultado de dividir el salario base más los complementos salariales anuales entre la jornada máxima anual según la siguiente fórmula:

Fórmula del salario hora individual:

$$\frac{\text{S.B.} + \text{C.P.} + \text{C.P.T.} + \text{C.V.S.}}{\text{H.T.}}$$

S.B. = Salario base.

C.P. = Complementos personales (Antigüedad).

C.P.T. = Complemento Puesto de Trabajo (tóxico, peligroso, etc.).

C.V.S. = Complemento vencimiento superior al mes (pagas extraordinarias).

H.T. = Horas trabajadas.

El salario hora así determinado servirá de base para el cálculo del valor de las horas extras y de referencia para el valor de los descuentos que pudieran proceder como consecuencia de ausencias, retrasos injustificados o permisos no retribuidos.

Incremento salarial.

Año 2015: el 0%.

Año 2016: el 0,6% sobre todos los conceptos salariales y extra salariales.

Art. 8.º Complementos de vencimiento superior al mes.- Los trabajadores tendrán derecho a tres pagas extraordinarias al año, equivalente cada una de ellas, a una mensualidad del salario Convenio fijado en el anexo I, más antigüedad, y que se devengará el 15 de julio, 22 de diciembre, y la tercera de ellas, la Paga de marzo, antes llamada de Beneficios, que queda prorrateada entre las otras 14 pagas de este Convenio, procediéndose, por tanto al abono de las mismas en estas fechas.

El derecho al percibo de estas pagas será proporcional al tiempo de trabajo, devengándose de con-

formidad con el salario vigente en el momento del devengo.

Art. 9.º Complemento de antigüedad.- Al salario total del Convenio se adicionarán en su caso, los complementos de antigüedad; el cálculo de antigüedad se hará de la siguiente forma:

A) Con más de tres años ininterrumpidos en la Empresa: Se percibirá un trienio equivalente al 3% del salario total de este Convenio.

B) A partir del cuarto año ininterrumpido de antigüedad, el trienio del 3% se convertirá en un cuatrienio del 5% del salario total de este Convenio, y sucesivamente se devengarán cuatrienios por importe cada uno del 5%, hasta un límite de 6 cuatrienios.

Aquellos trabajadores que hubiesen consolidado antigüedad superior a seis cuatrienios seguirán percibiendo los porcentajes que tengan consolidados al día de la firma del presente Convenio, sin devengar en adelante más antigüedad.

Art. 10. Complemento de conductores.- Todo conductor que realice habitualmente las funciones de cobrador y o repartidor, cobrará un complemento de 58.05 euros mensuales durante el año 2015 y de 58.40 euros para el 2016.

Art. 11. Horas extraordinarias.- Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1) Horas extraordinarias habituales: supresión.

2) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

3) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas.

Asimismo, en función de dar todo su valor a los criterios anteriores se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las mo-

dalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias estructurales se compensarán por un tiempo equivalente de descanso en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Por acuerdo entre empresa y trabajadores, las horas extraordinarias no estructurales podrán compensarse por un tiempo equivalente de descanso.

Los trabajos realizados en horas extraordinarias no estructurales serán calculados para su pago con un aumento del 75%, las que se realicen en estos mismos días y excedan de las dos primeras; y las realizadas en domingos o festivos, con un aumento del 150%.

La realización de más de dos horas extraordinarias al día, queda exclusivamente reservada para aquellos supuestos de fuerza mayor.

Art. 12. Plus de distancia.- Todos los trabajadores que estuvieran cobrando el plus de distancia al 31 de diciembre de 1986, mantendrán estrictamente «ad personam», el derecho al abono del plus de distancia. Dicho plus, mientras se mantengan las condiciones del derecho al percibo, consistirá, durante el año 2015 en 2.88 euros y 2016, en 2,90 euros por día efectivamente trabajado.

Art. 13. Complemento de nocturnidad.- Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica incrementada, como mínimo, en un 25% sobre el salario de la primera columna de este Convenio.

Art. 14. Dietas.- Al personal al que se conceda alguna comisión de servicios fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se abonen los gastos que hubiera efectuado en lugar adecuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho además, a una dieta durante el año 2015 de 5.59 euros y 9.08 euros respectivamente y 2016 de 5.62 euros y 9,13 euros diarios respectivamente, según que el desplazamiento sea por media jornada o por jornada completa,. En ningún caso el trabajador estará obligado a poner su propio vehículo.

CAPÍTULO IV Contratación

Art. 15. Forma escrita de los contratos.- Los contratos se formalizarán por escrito, entregándose una copia visada al trabajador y la copia básica a la representación sindical.

El contrato ha de especificar con precisión y claridad las condiciones laborales, así como la causa concreta por la que se realiza.

Art. 16. Contratación y empleo.- Las modalidades de contratación se ajustarán siempre a lo establecido en cada momento por la legislación vigente.

a) *Contrato Indefinido.* Los contratos de carácter indefinido serán la forma habitual de contratación en el sector, en aquellos puestos de trabajo que correspondan a la actividad habitual y estable de las empresas.

b) *Contrato para la formación.* Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

La duración de este contrato no será inferior a seis meses ni superior a dos años, pudiéndose prorrogar por períodos de seis meses hasta alcanzar la duración máxima.

La retribución del trabajador será la establecida en las tablas salariales del Convenio sin que en ningún caso sea inferior al salario mínimo interprofesional.

c) *Contratos en prácticas.* Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Se entenderán referidos a esta modalidad contractual, los encaminados a concertar con quienes estuvieran en posesión de un título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente para el ejercicio profesional, dentro de los cinco años o de siete años cuando el contrato se concierte con un trabajador con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios. La retribución de estos contratos será del 70% el primer año y del 80% el segundo año del salario fijado en Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo, sin que en ningún caso pueda ser inferior al salario mínimo interprofesional.

d) *Contrato eventual.* Este contrato tendrá por objeto atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En el contrato se especificará con precisión y claridad la causa o circunstancia que lo justifica. Podrá tener una duración máxima de un año, dentro del período de dieciocho meses, pudiendo prorrogarse por una sola vez si la duración inicial es inferior al año, y siempre que la duración inicial más la prórroga no exceda de dicho plazo.

e) *Contrato por obra o servicio determinado.* Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Se identifican como trabajos y tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de las empresas del sector:

- Las campañas, promociones y épocas especiales de venta.
- Las ferias, exposiciones y promociones especiales de productos.

- Los trabajos consistentes en la preparación o acondicionamiento de mercancía debida a encargos puntuales de clientes.
- Otros que tengan sustantividad propia, aunque no sean los anteriores.

f) *Contrato de interinidad.* Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

g) *Contrato a tiempo parcial y de relevo.* Se estará a lo establecido en el artículo 12 del ET y en particular sobre horas complementarias a lo pactado en el presente convenio:

El contrato se formalizara forzosamente por escrito. Deberá figurar el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes a al año contratadas a si como el modo de su distribución.

Horas complementarias.

Se consideran horas complementarias las realizadas como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, conforme a las siguientes reglas:

a) El empresario solo podrá exigir la realización de horas complementarias cuando así lo hubiera pactado expresamente con el trabajador. El pacto sobre horas complementarias podrá acordarse en el momento de la celebración del contrato a tiempo parcial o con posterioridad al mismo, pero constituirá, en todo caso, un pacto específico respecto al contrato. El pacto se formalizará necesariamente por escrito.

b) Solo se podrá formalizar un pacto de horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual.

c) El pacto de horas complementarias deberá recoger el número de horas complementarias cuya realización podrá ser requerida por el empresario.

El número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del 45 por 100 de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato.

d) El trabajador deberá conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de tres días,

e) El pacto de horas complementarias podrá quedar sin efecto por renuncia del trabajador, mediante un preaviso de quince días, una vez cumplido un año desde su celebración, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

La atención de las responsabilidades familiares enunciadas en el artículo 37.5 de esta Ley.

Por necesidades formativas, siempre que se acredite la incompatibilidad horaria.

Por incompatibilidad con otro contrato a tiempo parcial.

f) El pacto de horas complementarias y las condiciones de realización de las mismas estarán sujetos a las reglas previstas en las letras anteriores. En caso de incumplimiento de tales reglas, la negativa del trabajador a la realización de las horas comple-

mentarias, pese a haber sido pactadas, no constituirá conducta laboral sancionable.

g) Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual, el empresario podrá, en cualquier momento, ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar el 25 por 100, de las horas ordinarias objeto del contrato. La negativa del trabajador a la realización de estas horas no constituirá conducta laboral sancionable.

Estas horas complementarias no se computarán a efectos de los porcentajes de horas complementarias pactadas que se establecen en la letra c).

h) La jornada de los trabajadores a tiempo parcial se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias

El empresario deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un periodo mínimo de cuatro años.

En caso de incumplimiento de las referidas obligaciones de registro, el contrato se presumirá celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios.

i) La realización de horas complementarias habrá de respetar, en todo caso, los límites en materia de jornada y descansos establecidos legalmente, entre ellos el artículo 34 ET apartados 3.4, 36.1 del ET y 37.1 del ET.

j) Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de cotización de la Seguridad Social y periodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. A tal efecto, el número y retribución de las horas complementarias realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a al Seguridad Social.

Art. 17. Período de prueba.- El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba cuando conste por escrito, y tendrá una duración, en función de la especialidad profesional para la que sean contratados, que no podrá exceder de los siguientes límites de tiempo:

Especialidades 1 a 9 y 22 a 24 ambas inclusive	3 meses.
Especialidades 10 a 19, 25 a 29, y 36 a 49 ambas inclusive	1 mes.
Especialidades	15 días.

Art. 18. Preaviso por finalización del contrato.- Si el contrato de trabajo de duración determinada es superior a un año, la parte del contrato que formule la denuncia (tanto si es el empresario como si es el

trabajador), está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación de quince días.

Se establece que los trabajadores que cesen voluntariamente en la empresa deberán preavisar con un plazo de 15 días naturales de antelación si ostentan la especialidad profesional de Ayudante o Dependiente, y con un mes de antelación si ostentan cualquier otra categoría distinta de las de Ayudante o Dependiente. El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el preaviso.

CAPÍTULO V

Jornada, horarios, Domingos, festivos y vacaciones

Art. 19. Jornada.- Los trabajadores afectados por este convenio tendrán una jornada máxima anual de 1780 horas anuales para 2015 y 2016.

Esta reducción se disfrutará en un día libre más al año, a partir del día 1 de enero de 2014.

Art. 20. Horario.-

Contrataciones a partir del 1 de enero de 2014, Los trabajadores contratados a partir de dicha fecha pasaran a regirse por las siguientes condiciones:

a) Las empresas establecerán, con acuerdo con los representantes legales de los trabajadores o en su defecto, con los propios trabajadores, un calendario laboral trimestral, donde se hará constar:

- Horario de entrada y salida.
- Descanso semanal.
- Turno de vacaciones.

Dicho calendario se expondrá obligatoriamente en el tablón de anuncios con antelación mínima de diez días antes del inicio de cada uno de los trimestres naturales.

b) El personal que realice jornada partida, tendrá derecho a un descanso mínimo de 2 horas entre la jornada de mañana y tarde.

c) Todos los trabajadores contratados a partir del 01 de enero de 2014, cuyo horario incluya trabajar los sábados por la tarde, percibirán, además de las retribuciones que legalmente les correspondan, un Plus de 40.48€ mensuales (por doce mensualidades), proporcional a la jornada laboral. Y la compensación de una hora de descanso por cada hora trabajada en la tarde de los sábados. Esta compensación se disfrutará de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador en periodos completos de mañana o tarde, pudiéndose asimismo acumular en días completos. El disfrute de estos periodos se hará efectivo dentro del mes siguiente a su realización.

d) Los trabajadores que a fecha 31 de diciembre de 2013, que estén dados de alta en alguna de las empresas afectadas por el Convenio de Comercio

en General de Guadalajara, mantendrán las condiciones que se establecen a continuación.

Trabajadores con contrato anterior al 1 de enero de 2014.

Será el que libremente se establezcan las empresas con los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto, con los propios trabajadores, siempre que se contemple trabajo en sábado por la tarde conllevara el abono mínimo de la cantidad contemplada en el siguiente apartado b de este artículo.

El personal que realice jornada partida, tendrá derecho a un descanso mínimo de 2 horas entre la jornada de mañana y tarde.

En el supuesto de que no exista acuerdo entre la empresa y los trabajadores (sus representantes legales) o con los mismos trabajadores, el horario de trabajo será el siguiente:

Invierno:

Lunes a Viernes 9:45 a 13:30 h
16:00 a 19:30 h

Sábados 9:45 a 13:30 h

Verano:

Lunes a Viernes 9:45 a 13:30 h
16:30 a 20:00 h

Sábado 9:45 a 13:30 h

En ningún caso se trabajará el sábado por la tarde salvo pacto en contrario, voluntario, personal y escrito en la forma que se indica:

A) El empresario deberá pactar expresamente y por escrito sin ningún tipo de coacciones con cada uno de los trabajadores interesados individualmente.

B) Aquellos que acepten voluntariamente trabajar el sábado por la tarde, además de todos los emolumentos a que tuvieren derecho, percibirán la cantidad de 52.54 euros mínimo por sábado tarde trabajado, en todas las categorías profesionales excepto para los contratos de formación en cuyo caso se les compensará con la cantidad de 43,30 euros por sábado tarde trabajado.

C) El horario del sábado por la tarde será de 3 horas y 30 minutos, siendo la hora de cierre habitualmente la de las 20:00 horas, a no ser que de forma expresa se pacte entre los trabajadores y la empresa otra hora de cierre, la cual, no será superior a las 20 horas y 30 minutos en ningún caso.

D) Además de todo lo expuesto, el trabajador tendrá derecho a librar media jornada de lunes a viernes en las condiciones en que se pacte entre la empresa y el trabajador, de forma que no coincida con víspera de festivo.

E) Si algún trabajador contratado antes del 1 de enero de 2014, opta por renunciar por escrito, a los derechos adquiridos para trabajadores con contrato anterior al 1 de enero de 2014, podrán acogerse a

las condiciones pactadas para los trabajadores contratados con posterioridad, y se les aplicarán las retribuciones y compensaciones acordadas para esos trabajadores.

Art. 21. Movilidad horaria.- El horario establecido en el artículo anterior podrá modificarse durante un máximo de nueve días al año, durante los cuales la duración de la jornada podrá ampliarse hasta 10 horas/día.

Esa ampliación podrá hacerla cada empresario en las fechas que le sean de mayor utilidad (verbi-gracia rebajas, períodos de mayor expectativa de venta), preavisando a los trabajadores con un plazo mínimo de ocho días.

Los excesos de jornada que se produzcan como consecuencia de la ampliación de horario señalada en este artículo, deberán compensarse con tiempo libre equivalente dentro del plazo de dos meses siguientes, en las fechas que acuerden Empresa y Trabajador.

Art. 22. Vacaciones.- Todos los trabajadores con un año de servicio, tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones, o a su parte proporcional en caso de llevar menos tiempo.

Las vacaciones serán ininterrumpidas, se disfrutarán en los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive.

Nunca podrán estar de vacaciones más de un 20% de trabajadores de cada sección o departamento de la empresa. Los trabajadores de empresas con número no superior a 4 productores disfrutarán las vacaciones a su elección, salvo pacto en contrario, durante los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive, debiendo preavisar a la dirección de la misma con dos meses de anticipación, y siempre que no estén disfrutando las vacaciones más de 1/4, 1/3, 1/2 de los trabajadores de cada sección o departamento de la empresa, según tenga 4, 3, 2 o 1 productor.

No obstante, cuando existe acuerdo entre las partes, podrán disfrutarse las vacaciones en la modalidad de fechas que las mismas acuerden.

La situación de maternidad interrumpirá el disfrute de las vacaciones anuales.

En el caso de comienzo de la licencia por maternidad sin haber disfrutado el período vacacional, este se disfrutará en todo caso a la finalización de la citada licencia, por todo el período pendiente de disfrutar.

Art. 23. Domingos, Ferias y/o fiestas.- Todo trabajador afectado por el presente Convenio y que la población en que reside su empresa se encuentre en período de ferias y/o fiestas anuales, dispondrá de, al menos, tres medias jornadas libres en dicho período.

En ningún caso se trabajará un sábado por la tarde durante el período de Ferias y Fiestas.

Cuando en aplicación de la ley de Comercio de Castilla-La Mancha se trabajase algún domingo de los que en ella se contemplan como de posible apertura, el trabajador, además de descansar en compensación otro día de la misma semana o de la siguiente, percibirá un complemento por Domingo de 80,48 euros para el 2015 y 2016 de 80,96 euros

En el caso en que la jornada del trabajador sea parcial tanto el tiempo de descanso como el complemento por domingo será proporcional al tiempo trabajado.

CAPÍTULO VI

Licencias, excedencias, preaviso por cese y jubilación

Art. 24. Licencias.- El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por los tiempos siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio. Esta licencia se hace extensiva en el caso de parejas de hecho debidamente inscritas en el Registro Oficial correspondiente, con justificante del mismo y limitado el permiso por trabajador mientras dure su relación contractual con la empresa.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

En el caso de fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad se añadirá un día más de licencia al plazo de cuatro días por cada 200 km de distancia que hubiese hasta el lugar de fallecimiento con el límite máximo de 7 días naturales.

c) Un día en caso de fallecimiento sobrinos y tíos.

d) Un día y medio por traslado de domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo, debido en más del 20% de las horas laborables en un período de 3 meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto del Trabajador.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempleo del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

g) Y hasta 5 horas al mes, para atender personalmente asuntos propios que no admiten demora.

h) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad o acumularlo en 18 días laborales. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen y su concreción horaria y determinación del período de disfrute del permiso se hará conforme se establece en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre.

i) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o a un discapacitado, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento en la empresa.

La concreción horaria y determinación del período de reducción de jornada se hará conforme se establece en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre.

j) Un día en los supuestos de bodas de padres, hijos, hermanos y abuelos por consanguinidad o afinidad. En estos supuestos, se añadirá un día más de licencia por cada 200 km de distancia que hubiese hasta el lugar de la boda.

Art. 25. Excedencias.- Respecto a las excedencias, se estará a lo dispuesto en el texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y a la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Excedencia por cuidado de hijos y familiares:

a) Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o,

en su caso, de la resolución judicial o administrativa acogimiento.

Este período de excedencia será computable a efectos de antigüedad, y durante el primer año, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, teniendo los restantes años la reserva referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional.

b) También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, discapacidad o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad laboral retribuida. El expresado tiempo de excedencia será computable a efectos de antigüedad del trabajador, teniendo además derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

En ambos casos de excedencia relacionados en los apartados a) y b) se podrá ampliar el período máximo de dichas excedencias cuando exista acuerdo con la Empresa. Los periodos pactados que excedan de los reconocidos en los apartados a) y b) no darán derecho ni al cómputo de la antigüedad durante los mismos ni a la reserva del puesto de trabajo, salvo acuerdo expreso al respecto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal que se encuentre en situación de excedencia tendrá derecho a incorporarse a la empresa cuando finalice la misma, siempre que exista vacante dentro de su misma especialidad profesional, o haya formulado un contrato de interinidad para sustituir al excedente. El personal que se encuentra en situación de excedencia por causa de maternidad o por motivos sindicales, o por razón de cargo público, tendrá derecho a incorporarse automáticamente, con respeto de su categoría profesional y salario, siempre que lo solicite por escrito con un mes de anticipación a la fecha de finalización de la misma.

Art. 26. Jubilación.- En materia de jubilación a los 64 años, se estará durante la vigencia del Convenio, a lo establecido en la legislación vigente, con el compromiso por parte de las empresas a cubrir vacantes producidas por esta modalidad de jubilación, con la incorporación de un trabajador a la empresa con contrato de igual naturaleza al extinguido.

Por igual naturaleza en cuanto al contrato de trabajo entendemos la vigencia o duración del mismo. No se podrán sustituir contratos de trabajo a tiempo pleno por contratos de trabajo a tiempo parcial.

De esta obligación quedan exceptuadas las empresas en situación legal de crisis constatada por la Comisión Mixta del Convenio.

CAPÍTULO VII

Art. 27. Revisión de categorías.- Todo trabajador estará encuadrado en el grupo profesional que corresponda a las labores que desempeña. La empresa podrá encomendarle labores propias de un

grupo superior durante un período de prueba de 3 meses, excepto para sustitución de técnicos, que será de 6 meses; si durante este período el trabajador cumple estas labores satisfactoriamente, se le pasará a ese grupo superior.

Las especialidades serán reguladas por lo dispuesto en el acuerdo Marco Nacional para la sustitución de la Ordenanza de Comercio, Resolución de la dirección General de Trabajo de 21 de marzo de 1966.

- Ascensos: Los ascensos del personal se efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

GRUPO I: Los ascensos de este grupo se efectuarán libremente por las empresas.

GRUPO II: Las vacantes que existan en la especialidad de Ayudante de Dependiente se proveerán entre aprendices. Se asimilan a este efecto los Aprendices y Empaquetadores.

Los Ayudantes de menos de 25 años pasarán a la especialidad de Dependientes al cumplir dos años de antigüedad en la especialidad de Ayudante. Si los Ayudantes fuesen contratados en la empresa con 25 años o más, se accederá a la categoría de Dependiente al acreditar un año de antigüedad en la categoría de Ayudante dentro del mismo gremio.

Los dependientes mayores se designarán entre los Dependientes y de acuerdo con el interesado. También se designarán entre estos los que hayan de desempeñar las funciones correspondientes a la especialidad de Corredor de Plaza, Jefe de Grupo y Jefe de Almacén.

A partir del año 2009 se renombra la categoría de vendedor-comprador como vendedor-comprador y/o repartidor.

GRUPO III: Los aspirantes pasarán automáticamente a la especialidad de Auxiliares Administrativos al cumplir los 18 años de edad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior cuando se produjese una vacante de Auxiliares, si no existiese ningún Aspirante en dicha edad mínima, pero sí cumplidos dos años de servicio en la empresa, se procederá a la designación de Auxiliar entre dichos Aspirantes, conforme a lo dispuesto respecto a la designación de Ayudantes de Dependientes, entre los Aprendices que no hubiesen terminado su aprendizaje, tal como se determina para el personal mercantil, de este artículo.

Las vacantes de Oficial se proveerán por antigüedad, previo examen de aptitud entre los auxiliares administrativos.

La plaza de Jefe de Sección se cubrirá por concurso-oposición de entre todo el personal de Oficial Administrativo.

Si efectuada la prueba de aptitud, el primero de los Auxiliares a quien correspondiese ascender por antigüedad no la superase, se procederá al examen de los siguientes y si ninguno fuese calificado favorablemente en el examen de aptitud, así como en los casos en que el concurso-oposición a que se refiere

este artículo, fuese declarado desierto, se procederá por la empresa a designar libremente los empleados para cubrir las vacantes.

En los establecimientos que por especialidad no exista más que un empleado administrativo, este pasará a la categoría superior a los cuatro años de actuar como auxiliar.

A partir del año 2009 se unifican las categorías de Auxiliar de caja de 16 y 17, de 18 y 19, de 20 y 21, y de más de 22 años en una única categoría denominada Auxiliar de caja.

GRUPO IV: Las plazas de Capataz y Mozo especializado, se proveerán por la empresa entre los mozos especializados y mozos respectivamente.

GRUPO V: Los Conserjes serán de libre nombramiento de la empresa entre los Ordenanzas.

Art. 28. Grupos profesionales.- Se estará a lo dispuesto en acuerdo Marco de Comercio que regule esta materia.

Art. 29. Prendas de trabajo.- Las empresas estarán obligadas a proporcionar a los productores las prendas de trabajo necesarias y adecuadas, cuando la índole del mismo así lo requiera, o bien porque la empresa exija una especial vestimenta. Se entregarán, como mínimo, dos equipos de invierno y dos de verano.

Art. 30. Derechos de la mujer trabajadora.- En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de esta el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el período de descanso por maternidad podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido aunque, en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo, esta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los supuestos de adopción y de guarda con fines de adopción o de acogimiento, de esta Ley, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitiva, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión.

En el caso de que el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

A estas trabajadoras se procurará evitar los trabajos penosos, y se las permitirá pequeños descansos a lo largo de la jornada, proporcionándoles asiento.

Las partes firmantes de este Convenio reconocen la igualdad de derechos por razón de sexo correspondiendo, en consecuencia a igual trabajo, igual salario.

Atendiendo a las especiales dificultades que las mujeres tienen por su inserción y estancia en el mercado de trabajo, las partes se comprometen a la adopción de medidas que impidan cualquier tipo de discriminación en las ofertas de empleo, selección y consiguiente contratación de trabajadores así como para ocupar puestos de trabajo cualificados, manteniendo estricta igualdad en las retribuciones, considerando que las situaciones que se deriven de su condición de mujer, como embarazo, lactancia, atención a hijos, etc., no solo no suponen una traba para la contratación y promoción profesional de la mujer trabajadora sino que deben ser tenidas en cuenta para facilitar su incorporación y estancia en el trabajo en igualdad de derechos e impida entre otras cuestiones la exposición de la mujer embarazada a agentes tóxicos o condiciones de trabajo con riesgo específico para ella o el feto.

Art. 31. De la igualdad en el ámbito laboral.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar las medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar con los representantes de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

Las empresas también elaborarán y aplicarán un plan de igualdad, previa negociación o consulta, en su caso, con la representación legal de los trabajadores, cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

La elaboración e implantación de planes de igualdad será voluntaria para las demás empresas, previa consulta a la representación legal de los trabajadores.

A efectos de lo regulado en el presente convenio respecto a los planes de igualdad y a los diagnósticos de situación deberá tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2007.

Art. 32. Incapacidad laboral transitoria.- Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional y maternidad, y mientras dure la misma, tendrán derecho a percibir el 100% de la base de cotización.

En los casos de enfermedad común y accidente no laboral, el complemento a aplicar sobre el subsidio a cargo de la Seguridad Social será el siguiente:

a) Durante la primera situación de IT del año se complementará hasta el 100 por 100 de la base de cotización desde el primer día de la baja.

b) Segunda y sucesivas situaciones de IT del año, percibirá el trabajador el 60 por 100 de la base de cotización desde el primer día de la baja hasta el séptimo. A partir del día octavo se complementará hasta el 100 por 100 de la base de cotización.

c) En los supuestos en que exista hospitalización por tiempo superior a dos días, mientras dure dicha hospitalización, se complementará hasta el 100 por 100 de la base de cotización.

Art. 33. Especialidades de conductores.- Los conductores con carné C, que hayan sido contratados para realizar las funciones que su carné les autoriza, tendrán la especialidad profesional de oficiales de primera. Los conductores con carné B, que hayan sido contratados para realizar las funciones que su carné les autoriza, tendrán la especialidad de oficiales de segunda. Y los conductores con carné A1 y A2, que hayan sido contratados para realizar las funciones que su carné les autoriza, tendrán la especialidad de Oficiales de tercera.

Art. 34. Discapacitados.- Los firmantes de este Convenio reconocen las dificultades de contratación que tienen los minusválidos para encontrar trabajo. En consecuencia, aconsejan a las empresas la contratación de este personal en las vacantes que se vayan produciendo, siempre que las características del trabajo lo permitan.

Art. 35. Acoplamiento del personal con capacidad disminuida.- Los trabajadores afectados con capacidad disminuida podrán ser acoplados en otra actividad distinta a la de su especialidad profesional adecuada a su aptitud, respetándoseles el salario que tuviesen acreditado antes de pasar a dicha situación.

Art. 36. Ayuda por defunción.- En caso de fallecimiento del trabajador queda la Empresa obligada a satisfacer a sus derechohabientes el importe de 3 mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Art. 37. Gratificación especial a los escaparatistas.- El personal que no ostente la especialidad profesional de escaparatista, y que no obstante realice con carácter normal la función de la ornamentación de los escaparates en los establecimientos, tendrá derecho en concepto de gratificación especial, a un plus del 10% de su salario base.

Art. 38. Descuento en compras.- Aquellas empresas que a la firma del presente Convenio vengan

aplicando descuentos a sus trabajadores en compras realizadas en la propia empresa mantendrán dicho derecho en la forma o cuantías en que las vengan realizando.

En aquellas empresas que no tuviesen contemplado o acordado esta posibilidad deberá facilitar descuentos en las compras que sus trabajadores pudieran hacer en su propia empresa, siempre que los artículos adquiridos vayan destinados a uso personal o el de sus familiares que convivan con él y estén a su cargo.

Art. 39. Seguro de muerte e invalidez.- En caso de muerte sobrevenida por accidente de trabajo, la empresa abonará a los derechohabientes del trabajador una indemnización de 17.377,60 euros.

En el supuesto de que un trabajador se le declare afecto de una invalidez permanente total, como consecuencia de un accidente de trabajo, la empresa abonará al trabajador una indemnización de 21.813,03 euros, y si se le declarase afecto de invalidez permanente absoluta también como consecuencia de accidente de trabajo, la empresa abonará al trabajador la cantidad de 21.813,03 euros.

Dicho derecho se reconoce para aquellos supuestos cuya causa determinante se haya iniciado a partir de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, en los demás supuestos regirán las cuantías del Convenio anterior.

CAPÍTULO VIII Régimen disciplinario

Art. 40.- La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Art. 41.- Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

Art. 42. Faltas leves.- Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o de material de la empresa.
4. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
5. Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.

6. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave o muy grave, según los casos.

7. Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

8. No atender al público con la corrección y diligencia debidos.

9. Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Art. 43. Faltas grave.- Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.
2. La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.
3. Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
4. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
5. Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a este.
6. Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.
7. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
8. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.
9. La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

Art. 44. Faltas muy grave.- Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.
2. La simulación de enfermedad o accidente.
3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquina-

rias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5. El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de estos.

7. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

8. Falta notoria de respeto o consideración al público.

9. Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10. Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, el acoso y discriminación de carácter sexual bien, verbal o físicamente, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.

11. La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

13. La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes.

14. Manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.

15. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

16. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Art. 45. Régimen de sanciones.- Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

Art. 46. Sanciones máximas.- Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1.^a Por faltas leves. Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2.^a Por faltas graves. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3.^a Por faltas muy graves. Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Art. 47. Prescripción.- La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO IX Salud laboral

Art. 48. Salud laboral.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y los Reglamentos que los desarrollan.

Las Empresas realizarán una vigilancia anual del estado de salud a todos sus trabajadores, en función de los riesgos inherentes al trabajo, y dentro de su jornada de trabajo, vigilancia que será obligatoria para todos los trabajadores.

Al objeto de intensificar el desarrollo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y conseguir disminuir y prevenir los posibles riesgos laborales en el sector se constituirá una comisión sectorial paritaria que lleve a cabo estudios, medidas y propuestas en materia de salud laboral en el sector de comercio provincial. Dicha comisión estará integrada por cuatro miembros de la representación patronal y dos por cada una de los sindicatos firmantes del presente Convenio.

Dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente Convenio, se iniciarán reuniones semestrales en las que se llevará a cabo el estudio y seguimiento de la salud laboral en las empresas.

CAPÍTULO X Derechos de los trabajadores

Art. 49. De los representantes de los trabajadores.- Se entenderá por representantes de los trabajadores a los Comités de Empresa o Delegados de personal y a los Delegados sindicales de la sección sindical de empresa, que tendrán las facultades, derechos y obligaciones señalados para los mismos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de los Trabajadores y el propio Convenio Colectivo.

Art. 50. De los sindicatos.- Las partes firmantes por las presentes estipulaciones ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen asimismo como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendientes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

Los Sindicatos son elementos básicos y constitucionales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y empresarios. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley, y desarrolladas en los presentes acuerdos, a los representantes de los trabajadores. Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales.

Art. 51. De la acción sindical.-

1. Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

a) Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del sindicato.

b) Celebrar reuniones, previa, notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

c) Recibir la información que le remita su sindicato.

2. Sin perjuicio de lo que se establezca mediante Convenio colectivo, las Secciones Sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en los Comités de Empresa o cuenten con delegados de personal, tendrán los siguientes derechos:

a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.

b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

c) A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades en aquellas empresas o centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

Art. 52. De los cargos sindicales.-

1. Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho:

a) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales

propias de su cargo, pudiéndose establecer, por acuerdo, limitaciones al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo.

b) A la excedencia forzosa, o a la situación equivalente en el ámbito de la función pública, con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

c) A la asistencia y el acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario, y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

2. Los representantes sindicales que participen en las comisiones negociadoras de Convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajador en activo en alguna empresa, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores, siempre que la empresa esté afectada por la negociación.

Art. 53. De los delegados sindicales.-

1. En las empresas o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las Secciones Sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en los Comités de Empresa estarán representadas, a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

2. Bien por acuerdo, bien a través de la negociación colectiva, se podrá ampliar el número de delegados establecidos en la escala a la que hace referencia este apartado, que atendiendo a la plantilla de la empresa o, en su caso, de los centros de trabajo, corresponden a cada uno de estos.

A falta de acuerdos específicos al respecto, el número de delegados sindicales por cada Sección Sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 de los votos en la elección al Comité de Empresa se determinará según la siguiente escala: De 250 a 750 trabajadores: Uno; De 751 a 2.000 trabajadores: Dos; De 2.001 a 5.000 trabajadores: tres; De 5.001 en adelante: Cuatro.

Las Secciones Sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10 por 100 de los votos estarán representadas por un solo delegado sindical.

3. Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros del Comité de Empresa, así como los siguientes derechos a salvo de lo que se pudiera establecer por Convenio colectivo:

1.º Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del

Comité de Empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

2.º Asistir a las reuniones de los Comités de Empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene, con voz pero sin voto.

3.º Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

Art. 54. Comités de empresa o delegados de personal.-

1. Competencias. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa o Delegados de Personal las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre reestructuraciones de plantillas, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional.

d) En función de la materia de que se trate:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempo, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración del puesto de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial un supuesto de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo, y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecida en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procure el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa la capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y este en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter de reservado.

G) El Comité velará, no solo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2. Garantías:

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o delegado de personal podrá ser discriminado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que este se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio real de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado el Comité de Empresa, o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato al que pertenezcan, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción, por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine.

Las empresas permitirán la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total que determine la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los puestos de trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegado de personal o miembro del Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación, organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Art. 55. Cuota sindical.- A requerimiento de los Sindicatos, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores con autorización escrita de estos, el importe de la cuota sindical correspondiente que se ingresará en la cuenta corriente que designe el sindicato.

La Dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

CAPÍTULO XI

Comisión paritaria, formación y vinculación a la totalidad

Art. 56. Comisión paritaria.- A efectos de afrontar y resolver las cuestiones que pudieran referirse a problemas y conflictos colectivos, interpretación del presente Convenio, o sugerencias o planteamientos generales del sector, queda constituida una Comisión Mixta, integrada paritariamente por:

En representación empresarial: 4 vocales, que deberán ser miembros de la Comisión Negociadora.

En representación de los trabajadores: 4 vocales, que deberán ser miembros de la Comisión Negociadora.

Cada parte si lo estima necesario, podrá solicitar la presencia de un asesor en las reuniones de la Comisión Paritaria.

Esta comisión, preceptivamente intervendrá en aquellas materias a que antes hemos hecho referencia, dejando a salvo la libertad de las partes, para agotado este cauce, proceder en consecuencia.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios y extraordinarios, y otorgarán tal calificación las Centrales Sindicales y Asociaciones Empresariales.

En el primer supuesto la Comisión Mixta, deberá resolver, en el plazo de 15 días; y en el segundo, en 48 horas.

Procederán a convocar la Comisión Mixta, indistintamente, cualquiera de las partes que la integran.

En el supuesto de que esa Comisión no llegase a un acuerdo en cualquiera de los temas planteados, se comprometen las partes firmantes a hacer uso del ASEC (Acuerdo para la solución Extrajudicial de Conflictos).

Art. 57. Formación.- Las partes firmantes reconocen la conveniencia de que se organicen, implanten y promocionen cursos de formación y perfeccionamiento profesional.

A tal fin, empresa y trabajadores podrán acordar, de mutuo acuerdo, la asistencia de los trabajadores, a acciones formativas relacionadas con su puesto de trabajo, que tendrán la consideración de trabajo efectivo.

Art. 58. Vinculación a la totalidad.- Ambas partes convienen expresamente en que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

En el caso de alguna de las normas pactadas pudieran resultar subsanadas por la autoridad jurisdiccional competente, la Comisión Deliberadora deberá acordar antes de la comparecencia, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

CAPÍTULO XII

Procedimientos voluntarios extrajudiciales de solución de Conflictos colectivos

Art. 59. Solución a Conflictos Colectivos.-

Las partes signatarias del presente Convenio estiman necesario establecer procedimientos voluntarios de solución de los conflictos de carácter colectivo. Serán susceptibles de someterse a los procedimientos voluntarios de solución de conflictos aquellas controversias o disputas laborales que comprendan a una pluralidad de trabajadores, o en las que la interpretación, objeto de la divergencia, afecte a intereses colectivos. Tendrán, asimismo, carácter de conflictos colectivos aquellos que, no obstante promoverse por un trabajador individual, su

solución sea extensible o generalizable a un grupo de trabajadores.

Los procedimientos voluntarios para la solución de conflictos colectivos habrán de ser promovidos a través de las Asociaciones Patronales y Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio Colectivo general y comprenderán las siguientes alternativas de procedimiento.

1. Interpretación aportada en el seno de la Comisión Paritaria.

Tal resolución se producirá de acuerdo con lo previsto en el capítulo V del título preliminar de este Convenio.

2. Mediación.

3. Arbitraje.

Art. 60. Procedimientos voluntarios de solución de conflictos.-

Ambas partes acuerdan someterse de forma total y sin condicionamiento alguno al sistema de Mediación y Arbitraje previsto en el «Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales de Castilla-La Mancha (III ASAC) y su Reglamento de aplicación, vinculando en consecuencia a la totalidad de trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo. El sistema de arbitraje requerirá el acuerdo de las dos partes.

Art. 61. Cláusula de descuelgue.- Las condiciones económicas establecidas en este Convenio Colectivo no serán de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de pérdidas mantenidas en los ejercicios contables anteriores.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias, tales como el insuficiente nivel de producción y ventas, realización de las mismas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad

de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Con objeto de dar un tratamiento homogéneo a la situación que pueda derivarse de este acuerdo las empresas en esta situación deberán seguir los siguientes trámites:

1. Presentarán ante la Comisión Paritaria y los/as representantes de los/as trabajadores/as la solicitud de tratamiento salarial diferenciado (descuelgue) dentro del primer trimestre siguiente a la publicación del Convenio Colectivo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara o sus revisiones salariales posteriores.

2. A dicha solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de las causas económicas motivadoras de la solicitud y en la que deberá expresarse el porcentaje de revisión salarial diferenciado objeto de la petición.

b) Balance y cuenta de resultado de los dos últimos ejercicios económicos y del corriente, así como de las previsiones económicas para el mismo.

Presentada la solicitud con la preceptiva documentación, la Comisión Paritaria, determinará en un plazo no superior a treinta días la procedencia o improcedencia de la misma, así como el porcentaje de la revisión salarial que resulte aplicable. En la misma resolución la Comisión Paritaria determinará el calendario de plazos en que la empresa deberá eliminar las diferencias salariales nacidas de la inaplicación del régimen retributivo establecido en el presente Convenio Colectivo y que en ningún caso será superior a dos años.

En el supuesto de que entre los miembros de la Comisión Paritaria no existiere acuerdo en orden a determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud o del porcentaje de revisión a aplicar, la misma, someterá su discrepancia a los servicios de mediación y arbitraje previsto en el ASEC-Castilla-La Mancha.

**CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO PROVINCIAL DEL SECTOR DE COMERCIO EN GENERAL
DE GUADALAJARA.**

TABLAS DEL 2015

	SALARIO BASE	14.ª PTE PAGA	SALARIO CONVENIO	RETRIBUCIÓN ANUAL
GRUPO I				
Personal Técnico				
Titulado de grado superior	1.302,71 €	93,06 €	1.395,76 €	19.540,70 €
Titulado de grado medio	1.179,07 €	84,22 €	1.263,29 €	17.686,12 €
Ayudante técnico sanitario	1.103,42 €	78,81 €	1.182,23 €	16.551,24 €
GRUPO II				
Director	1.346,40 €	96,17 €	1.442,57 €	20.196,03 €
Jefe de división	1.302,71 €	93,06 €	1.395,76 €	19.540,70 €
Jefe de personal	1.266,50 €	90,47 €	1.356,97 €	18.997,63 €
Jefe de compras	1.266,50 €	90,47 €	1.356,97 €	18.997,63 €
Jefe de ventas	1.266,50 €	90,47 €	1.356,97 €	18.997,63 €
Encargado general	1.266,50 €	90,47 €	1.356,97 €	18.997,63 €
Jefe de sucursal o supermercado	1.179,07 €	84,22 €	1.263,29 €	17.686,12 €
Jefe de almacén	1.179,07 €	84,22 €	1.263,29 €	17.686,12 €
Jefe de grupo	1.179,07 €	84,22 €	1.263,29 €	17.686,12 €
Jefe de servicio mercantil	1.179,07 €	84,22 €	1.263,29 €	17.686,12 €
Encargado establecimiento o sección	1.124,67 €	80,33 €	1.205,00 €	16.869,96 €
Vendedor comprador	1.124,67 €	80,33 €	1.205,00 €	16.869,96 €
Intérprete	1.124,67 €	80,33 €	1.205,00 €	16.869,96 €
Viajante	1.082,23 €	77,31 €	1.159,55 €	16.233,64 €
Corredor de plaza	1.082,23 €	77,31 €	1.159,55 €	16.233,64 €
Dependiente	1.103,42 €	78,81 €	1.182,23 €	16.551,24 €
Ayudante	1.013,10 €	72,37 €	1.085,47 €	15.196,64 €
Aprendiz o contratos para la formación	651,28 €	46,52 €	697,80 €	9.769,23 €
GRUPO III				
Personal administrativo				
Director	1.346,40 €	96,17 €	1.442,57 €	20.196,03 €
Jefe de división	1.302,71 €	93,06 €	1.395,76 €	19.540,70 €
Jefe administrativo	1.249,22 €	89,23 €	1.338,45 €	18.738,34 €
Secretario	1.160,99 €	82,92 €	1.243,92 €	17.414,87 €
Contable	1.129,34 €	80,66 €	1.210,00 €	16.939,95 €
Jefe de sección administrativo	1.142,92 €	81,64 €	1.224,55 €	17.143,75 €
Contable-cajero	1.124,67 €	80,33 €	1.205,00 €	16.869,96 €
Oficial administrativo	1.103,42 €	78,81 €	1.182,23 €	16.551,24 €
Auxiliar administrativo	1.013,10 €	72,37 €	1.085,47 €	15.196,64 €
Auxiliar de caja de más de 22 años	1.013,10 €	72,37 €	1.085,47 €	15.196,64 €
GRUPO IV				
Jefe de servicios	1.124,67 €	80,33 €	1.205,00 €	16.869,96 €
Dibujante	1.124,67 €	80,33 €	1.205,00 €	16.869,96 €
Escaparatista	1.124,67 €	80,33 €	1.205,00 €	16.869,96 €
Ayudante	1.013,10 €	72,37 €	1.085,47 €	15.196,64 €
Delineante	1.013,10 €	72,37 €	1.085,47 €	15.196,64 €

	SALARIO BASE	14.ª PTE PAGA	SALARIO CONVENIO	RETRIBUCIÓN ANUAL
Visitador	1.013,10 €	72,37 €	1.085,47 €	15.196,64 €
Rotulista	1.013,10 €	72,37 €	1.085,47 €	15.196,64 €
Cortador	1.060,97 €	75,78 €	1.136,75 €	15.914,50 €
Ayudante de cortador	1.013,10 €	72,37 €	1.085,47 €	15.196,64 €
Jefe de taller	1.082,23 €	77,31 €	1.159,55 €	16.233,64 €
Personal de oficio de 1.º	1.082,23 €	77,31 €	1.159,55 €	16.233,64 €
Personal de oficio de 2.º	1.060,97 €	75,78 €	1.136,75 €	15.914,50 €
Personal de oficio de 3.º	1.018,59 €	72,75 €	1.091,34 €	15.278,75 €
Capataz	1.060,97 €	75,78 €	1.136,75 €	15.914,50 €
Mozo especialista	1.018,59 €	72,75 €	1.091,34 €	15.278,75 €
Ascensorista	1.013,10 €	72,37 €	1.085,47 €	15.196,64 €
Telefonista	1.013,10 €	72,37 €	1.085,47 €	15.196,64 €
Mozo	1.013,10 €	72,37 €	1.085,47 €	15.196,64 €
Empaquetador	1.013,10 €	72,37 €	1.085,47 €	15.196,64 €
Repasador de medias	1.013,10 €	72,37 €	1.085,47 €	15.196,64 €
Cosedora de sacos	1.013,10 €	72,37 €	1.085,47 €	15.196,64 €
Grupo V				
Personal subalterno				
Conserje	1.060,97 €	75,78 €	1.136,75 €	15.914,50 €
Cobrador	1.060,97 €	75,78 €	1.136,75 €	15.914,50 €
Vigilante, sereno, ordenanza o portero	1.013,10 €	72,37 €	1.085,47 €	15.196,64 €
Personal de limpieza			6,08 €	
Conceptos no incluidos en tablas salariales				
Artículo 10, Complemento de conductor			58,05 €	
Artículo 12, Plus de distancia			2,88 €	
Artículo 14, Media dieta			5,59 €	
Dieta completa			9,08 €	
Artículo 20, Retrib. sábado tarde desde 1/1/20.4			40,24 €	
Artículo 20, Retrib. sábado tarde hasta 31/12/2013 (cuantía por cada sábado trabajado)			52,23 €	
Contratos para la formación hasta el 31/12/20.3			43,04 €	
Artículo 23, Aperturas en Domingos			80,48 €	

CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO PROVINCIAL DEL SECTOR DE COMERCIO EN GENERAL DE GUADALAJARA.

TABLA DEL 2016.

	SALARIO BASE	14.ª PTE PAGA	SALARIO CONVENIO	RETRIBUCIÓN ANUAL
GRUPO I				
Personal Técnico				
1 Titulado de grado superior	1.310,53 €	93,62 €	1.404,14 €	19.658,02 €
2 Titulado de grado medio	1.186,14 €	84,73 €	1.270,87 €	17.792,18 €
3 Ayudante técnico sanitario	1.110,04 €	79,28 €	1.189,32 €	16.650,53 €

	SALARIO BASE	14.ª PTE PAGA	SALARIO CONVENIO	RETRIBUCIÓN ANUAL
GRUPO II				
4 Director	1.354,48 €	96,75 €	1.451,23 €	20.317,16 €
5 Jefe de división	1.310,53 €	93,62 €	1.404,14 €	19.658,02 €
6 Jefe de personal	1.274,10 €	91,01 €	1.365,11 €	19.111,57 €
7 Jefe de compras	1.274,10 €	91,01 €	1.365,11 €	19.111,57 €
8 Jefe de ventas	1.274,10 €	91,01 €	1.365,11 €	19.111,57 €
9 Encargado general	1.274,10 €	91,01 €	1.365,11 €	19.111,57 €
10 Jefe de sucursal o supermercado	1.186,14 €	84,73 €	1.270,87 €	17.792,18 €
11 Jefe de almacén	1.186,14 €	84,73 €	1.270,87 €	17.792,18 €
12 Jefe de grupo	1.186,14 €	84,73 €	1.270,87 €	17.792,18 €
13 Jefe de servicio mercantil	1.186,14 €	84,73 €	1.270,87 €	17.792,18 €
14 Encargado establecimiento o sección	1.131,42 €	80,81 €	1.212,23 €	16.971,22 €
15 Vendedor comprador	1.131,42 €	80,81 €	1.212,23 €	16.971,22 €
16 Intérprete	1.131,42 €	80,81 €	1.212,23 €	16.971,22 €
17 Viajante	1.088,72 €	77,77 €	1.166,50 €	16.330,96 €
18 Corredor de plaza	1.088,72 €	77,77 €	1.166,50 €	16.330,96 €
19 Dependiente	1.110,04 €	79,28 €	1.189,32 €	16.650,53 €
20 Ayudante	1.019,18 €	72,80 €	1.091,98 €	15.287,76 €
21 Aprendiz o contratos para la formación	655,19 €	46,80 €	701,99 €	9.827,82 €
GRUPO III				
Personal administrativo				
22 Director	1.354,48 €	96,75 €	1.451,23 €	20.317,16 €
23 Jefe de división	1.310,53 €	93,62 €	1.404,14 €	19.658,02 €
24 Jefe administrativo	1.256,72 €	89,77 €	1.346,48 €	18.850,73 €
25 Secretario	1.167,96 €	83,42 €	1.251,37 €	17.519,23 €
26 Contable	1.136,12 €	81,14 €	1.217,26 €	17.041,64 €
27 Jefe de sección administrativo	1.149,78 €	82,13 €	1.231,91 €	17.246,70 €
28 Contable-cajero	1.131,42 €	80,81 €	1.212,23 €	16.971,22 €
29 Oficial administrativo	1.110,04 €	79,28 €	1.189,32 €	16.650,53 €
30 Auxiliar administrativo	1.019,18 €	72,80 €	1.091,98 €	15.287,76 €
31 Auxiliar de caja de más de 22 años	1.019,18 €	72,80 €	1.091,98 €	15.287,76 €
GRUPO IV				
32 Jefe de servicios	1.131,42 €	80,81 €	1.212,23 €	16.971,22 €
33 Dibujante	1.131,42 €	80,81 €	1.212,23 €	16.971,22 €
34 Escaparartista	1.131,42 €	80,81 €	1.212,23 €	16.971,22 €
35 Ayudante	1.019,18 €	72,80 €	1.091,98 €	15.287,76 €
36 Delineante	1.019,18 €	72,80 €	1.091,98 €	15.287,76 €
37 Visitador	1.019,18 €	72,80 €	1.091,98 €	15.287,76 €
38 Rotulista	1.019,18 €	72,80 €	1.091,98 €	15.287,76 €
39 Cortador	1.067,34 €	76,23 €	1.143,57 €	16.009,99 €
40 Ayudante de cortador	1.019,18 €	72,80 €	1.091,98 €	15.287,76 €
41 Jefe de taller	1.088,72 €	77,77 €	1.166,50 €	16.330,96 €
42 Personal de oficio de 1.º	1.088,72 €	77,77 €	1.166,50 €	16.330,96 €
43 Personal de oficio de 2.º	1.067,34 €	76,23 €	1.143,57 €	16.009,99 €
44 Personal de oficio de 3.º	1.024,70 €	73,19 €	1.097,89 €	15.370,43 €

	SALARIO BASE	14.ª PTE PAGA	SALARIO CONVENIO	RETRIBUCIÓN ANUAL
45 Capataz	1.067,34 €	76,23 €	1.143,57 €	16.009,99 €
46 Mozo especialista	1.024,70 €	73,19 €	1.097,89 €	15.370,43 €
47 Ascensorista	1.019,18 €	72,80 €	1.091,98 €	15.287,76 €
48 Telefonista	1.019,18 €	72,80 €	1.091,98 €	15.287,76 €
49 Mozo	1.019,18 €	72,80 €	1.091,98 €	15.287,76 €
50 Empaquetador	1.019,18 €	72,80 €	1.091,98 €	15.287,76 €
51 Repasador de medias	1.019,18 €	72,80 €	1.091,98 €	15.287,76 €
52 Cosedora de sacos	1.019,18 €	72,80 €	1.091,98 €	15.287,76 €
Grupo V				
53 Personal subalterno				
54 Conserje	1.067,34 €	76,23 €	1.143,57 €	16.009,99 €
55 Cobrador	1.067,34 €	76,23 €	1.143,57 €	16.009,99 €
56 Vigilante, sereno, ordenanza o portero	1.019,18 €	72,80 €	1.091,98 €	15.287,76 €
57 Personal de limpieza			6,12 € por hora trabajada	
Conceptos no incluidos en tablas salariales				
artículo 10, Complemento de conductor			58,40 €	
artículo 12, Plus de distancia			2,90 €	
artículo 14, Media dieta			5,62 €	
Dieta completa			9,13 €	
Artículo 20, Retrib. sábado tarde desde 1/1/20.4			40,48 €	
Artículo 20, Retrib. sábado tarde hasta 31/12/2013 (cuantía por cada sábado trabajado)			52,54 €	
Contratos para la formación hasta el 31/12/20.3			43,30 €	
Artículo 23, Aperturas en Domingos			80,96 €	

2617

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Anuncio de 1 de septiembre de 2016 de la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la JCCM en Guadalajara por el que se da publicidad al depósito de la modificación de los estatutos de la organización sindical denominada «Unión de Profesionales Independientes de Diputación», en siglas UPID.

Ha sido admitido el depósito de la modificación de los estatutos de la citada organización, con el número 19000015 (anterior 19/419), al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (Boletín Oficial del Estado n.º 189 de 8 de agosto de 1985) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones

sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado n.º 147 de 20 de junio de 2015).

La Asamblea General Extraordinaria que fue celebrada el día 19/08/2016, adoptó el acuerdo de modificar el Título Preliminar y el artículo 4 de los Estatutos. El certificado que lo acredita está suscrito por D. Julián Sevilla Navarro, en calidad de Secretario General y por su Presidenta D.ª M.ª Reyes Pérez Hernández.

Se indica que el domicilio social de la organización se fija en c/ Julián Besteiro 5-B 3-D, 19004 de Guadalajara; su ámbito territorial comprende la provincia de Guadalajara y el funcional la promoción, representación y defensa de los intereses profesionales, económicos, sociales, propiamente laborales y cualquiera otros que pudiera afectar a sus afiliados y no afiliados.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la citada Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y en el 13.3 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, se dispone la inserción de este anuncio en tablón de anuncios

de esta Oficina Pública y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante los órganos jurisdiccionales del orden social, conforme a lo dispuesto en los artículos 167 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

2597

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Poveda de la Sierra

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta corporación en sesión de fecha 08/05/2016 el cual

estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento.

En Poveda de la Sierra a 8 de mayo de 2016.— El Alcalde, Ismael de Mingo Calvo.

2598

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almoguera

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Almoguera, adoptado en fecha 26 de julio de 2016, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, modificación presupuestaria 2/2016, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
1	Gastos de personal	517.330,00	519.367,33
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	813.800,00	867.800,00

Presupuesto de ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
8	Activos financieros	0,00	56.037,33

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Almoguera a 30 de agosto de 2016.— El Alcalde, Luis Padrino Martínez.

2600

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torija

ANUNCIO

Resultando que la gestión de los servicios municipales y el ejercicio de las funciones que el Ayuntamiento tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, exige el tratamiento y gestión de gran cantidad de datos de carácter personal, lo que obliga

a contar con los ficheros automatizados y manuales precisos a tales fines.

Considerando al respecto, lo establecido en el art. 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Carácter Personal.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas por el art. 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la presente **RESUELVO**:

PRIMERO.- Crear, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Carácter Personal, los ficheros automatizados y manuales de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Torija, cuya denominación y características se recogen en los anexos a esta resolución.

SEGUNDO.- Publicar íntegramente el contenido de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Notificar a la Agencia Española de Protección de Datos el contenido de la presente resolución.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO I

RESPONSABLE DEL FICHERO Y DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN: AYUNTAMIENTO DE TORIJA - PLAZA DE LA VILLA, 1 - 19190 TORIJA (GUADALAJARA) - NIF: P1933100H.

ANEXO II (Relación de ficheros)

NOMBRE DEL FICHERO: URBANISMO

FINALIDAD: Gestión urbanística del municipio-Ordenación urbana-Gestión de licencias relacionadas-Estadística pública.

TIPIFICACIÓN DE LA FINALIDAD: Función estadística pública-Procedimiento administrativo-Otras finalidades.

DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO: DNI/NIF-Nombre y apellidos-Dirección-Teléfono-Firma.

OTROS TIPOS DE DATOS: Circunstancias sociales-académicas y profesionales-Detalles de empleo-información comercial-económicos, financieros y de seguros-Transacciones de bienes y servicios-Infracciones penales.

NIVEL DE SEGURIDAD: Medio.

SISTEMA DE TRATAMIENTO: Mixto.

ORIGEN: El propio interesado o su representante legal-Administraciones públicas.

COLECTIVOS: Promotores, interesados y adjudicatarios de licencias-Solicitantes.

DESTINATARIOS DE CESIONES: Administraciones públicas-Afectados o interesados.

Torija, 14 de junio de 2016.- El Alcalde, Rubén García Ortega.

2610

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Uceda

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 4 de agosto de 2016, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2016 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, siendo su resumen por capítulos el siguiente:

Estado de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	22.195,37
2	Gastos en bienes y servicios	5.000,00
3	Gastos financieros	7.600,00
	Suman	34.795,37

Estado de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
8	Activos financieros	34.795,37
	Suman	34.795,37

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Uceda a 1 de septiembre de 2016.– El Alcalde, Francisco Javier Alonso Hernanz.

2611

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tordelrábano

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Tordelrábano en sesión ordinaria celebrada el día 1 de septiembre de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Distribución, Saneamiento y Abastecimiento Domiciliario de Agua.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Tordelrábano a 1 de septiembre de 2016.– El Alcalde, Francisco Javier Lois Oltra.

2612

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tordelrábano

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Tordelrábano en sesión ordinaria celebrada el día 1 de septiembre de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la

Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Tordelrábano a 1 de septiembre de 2016.– El Alcalde, Francisco Javier Lois Oltra.

2613

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tordelrábano

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Tordelrábano, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de septiembre de 2016, ha acordado la aprobación provisional de la Imposición y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Alcantarillado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Tordelrábano a 1 de septiembre de 2016.– El Alcalde, Francisco Javier Lois Oltra.

2614

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tordelrábano

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Tordelrábano, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de septiembre de 2016, ha acordado la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Vertido de Purines, Estiércoles y Otros Residuos Procedentes de Fuentes de Origen Agrícola y Ganadero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Lo-

cal, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Tordelrábano a 1 de septiembre de 2016.– El Alcalde, Francisco Javier Lois Oltra.

2615

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tordelrábano

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2015

En la Intervención de esta corporación, y a los efectos del artículo 212 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta general del Presupuesto e Informe de la Comisión Especial para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

- a.- *Plazo de exposición:* 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b.- *Plazo de admisión:* Las reclamaciones, reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- c.- *Oficina de presentación:* Secretaría.
- d.- *Órgano ante el que se reclama:* Pleno de la Corporación.

En Tordelrábano a 1 de septiembre de 2016.– El Alcalde, Francisco Javier Lois Oltra.

2622

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 20 de julio de 2016, se adjudicó el contrato de adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos de Escuela

Infantil Municipal, modalidad concesión, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Yebes.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Número de expediente:* GSP/PA/01/2016.
- d) *Dirección de internet del perfil del contratante:* www.ayuntamientodeyebes.es.

2. Objeto del contrato:

- a) *Tipo:* Gestión de servicios públicos.
- b) *Descripción:* Gestión mediante concesión administrativa del servicio de Escuela Infantil Municipal.
- d) *CPV:* 80110000-8.
- g) *Medio de publicación del anuncio de licitación:* Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y perfil del Contratante.
- h) *Fecha de publicación del anuncio de licitación:* 6 de junio de 2016, en BOP n.º 68 y perfil del Contratante.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) *Tramitación:* Ordinaria.
- b) *Procedimiento:* Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 160.000,00 euros.

5. Subvención máxima prevista:
30.000,00 euros/anuales.

6. Formalización del contrato:

- a) *Fecha de adjudicación:* 20 de julio de 2016.
- b) *Fecha de formalización del contrato:* 2 de agosto de 2016.
- c) *Contratista:* MEGADIVER SOCIOEDUCATIVA S.L. con CIF B18899534.
- d) *Subvención solicitada:* 25.490,00 euros/anuales.
- e) *Ventajas de la oferta adjudicataria:* Mejor valoración en calificación final de criterios que dependen de un juicio de valor y de aquellos cuya ponderación es automática.

En Yebes, 31 de agosto de 2016.– El Alcalde, José Miguel Cócera Mayor.

2616

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Valdelcubo****ANUNCIO****CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2015**

En la Intervención de esta corporación, y a los efectos del artículo 212 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta general del Presupuesto e informe de la Comisión Especial para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

- a.- Plazo de exposición:** 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b.- Plazo de admisión:** Las reclamaciones, reparos u observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c.- Oficina de presentación: Secretaría.**d.- Órgano ante el que se reclama:** Pleno de la Corporación.

En Valdelcubo a 1 de septiembre de 2015.– El Alcalde, Pedro Ranz Pérez.

2618

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Tendilla****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 4 de agosto de 2016, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2016, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		N.º	Descripción	Euros
943	761		TRANSFERENCIA A OTRAS ENTIDADES LOCALES	4.000
			TOTAL GASTOS	4.000

Alta en concepto de ingresos

Concepto	N.º	Descripción	Euros
870		REMANENTE DE TESORERIA	4.000
		TOTAL INGRESOS	4.000

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Tendilla a 2 de septiembre de 2016.– El Alcalde, Jesús M.ª Muñoz Sánchez.

2623

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Peñalén**

ANUNCIO

SUBASTA DE MADERAS

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión de fecha 3 de agosto de 2016, el Pliego de Cláusulas particulares que junto con el Pliego de Condiciones Generales han de regir la subasta mediante procedimiento abierto, de los Aprovechamientos de maderas del Monte n.º 162 del C.U.P., denominado «Pinares de Peñalén», lote uno, de 800 m.c, del término Municipal de Peñalén, se anuncia la licitación mediante procedimiento abierto, criterio de adjudicación: Propuesta económicamente más ventajosa con las siguientes indicaciones:

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Peñalén.
- b) *Dependencia en la que se tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Número de expediente:* 03/16-Aprovechamientos.

2.- OBJETO DEL CONTRATO. La enajenación, mediante procedimiento abierto, criterio: Propuesta económicamente más ventajosa, del siguiente lote de pinos maderables:

LOTE ÚNICO, de 800 m.c (1.508 Pinus sylvestris).

LOCALIZADOS: M.U.P. CANTÓN 11.

Tasación 22.400,00 € (a 28,00 €/mc). El importe de la eliminación de los despojos (6.786,00 €) lo asumirá el adjudicatario en las condiciones establecidas en el Pliego Particular de Condiciones Técnico-Facultativas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) *Tramitación:* Ordinaria.
- b) *Procedimiento:* Abierto.
- c) *Forma:* Propuesta económicamente más ventajosa.

4.- TIPO DE LICITACIÓN. El constituido como valor de tasación base, al alza. El precio de adjudicación se incrementará en el porcentaje legal en concepto de reintegro de compensación por la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente, quedando el volumen de estos aprovechamientos sujetos a liquidación final en los términos fijados en el pliego de condiciones técnicas.

5.- FORMA DE PAGO. Según lo establecido en los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas aprobados.

6.- FIANZA. 5% del importe de adjudicación a la celebración del contrato.

7.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Ayuntamiento de Peñalén.
- b) *Domicilio:* Plaza del Ayuntamiento, 1. 19462. Peñalén (Guadalajara).
- c) *Teléfono-Fax:* 949816201.
- d) *Fecha límite para la obtención de documentación:* Hasta la fecha de la presentación de proposiciones.

8.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

- a) *Plazo de presentación:* Quince días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el BOP.
- b) *Documentación a presentar:* La establecida en los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas aprobados.
- c) *Lugar de presentación:* En la Secretaría del Ayuntamiento. Lunes y miércoles (9:00-14:00 h).

9.- APERTURA DE PROPOSICIONES. La apertura de las proposiciones económicas presentadas tendrá lugar en el Ayuntamiento, a los quince días de haber finalizado el plazo de presentación de ofertas.

10.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. El Pleno del Ayuntamiento de Peñalén.

11.- DURACIÓN DEL APROVECHAMIENTO. El plazo de ejecución del aprovechamiento será de un año desde la firma del correspondiente contrato administrativo.

En Peñalén a 3 de agosto de 2016.– La Alcaldesa, Asunción Rubio Martínez.

2630

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Peñalén**

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Peñalén, en sesión Ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente de tesorería, con el siguiente resumen:

Estado de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
165.221	Almbrado – suministros	8.725,00	10.076,04
920.222	Admin. comunicaciones	1.760,00	1.924,60
920.221	Admin. suministros	1.750,00	2.192,78
172.210	Medio Ambiente		1.101,03
161.221	Abastecimiento Agua - suministros	4.125,00	4.528,84

Estado de ingresos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
870	Remanente de Tesorería		3.463,29

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Peñalén a 3 de agosto de 2016.– La Alcaldesa, Asunción Rubio Martínez.

2627

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Ledanca

ANUNCIO

Por Resoluciones de las Alcaldías de los Ayuntamientos de Ledanca y Argecilla, n.º 84 y n.º 74 respectivamente, ambas de fecha 2 de septiembre de 2016, se aprobaron las bases y la convocatoria para la contratación, en régimen de personal laboral interino, a tiempo parcial, de la única plaza del puesto de peón de servicios múltiples, asimismo, se constituirá bolsa de trabajo a fin de cubrir las posibles vacantes.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la contratación de la única plaza de peón de servicios múltiples, en

cada uno de las entidades seguidamente referidas, mediante concurso-oposición, en régimen laboral interino, a tiempo completo entre los Ayuntamientos de Ledanca y Argecilla, siendo jornada a tiempo parcial para cada uno de los ayuntamientos, a partes iguales.

No existe reserva para personal discapacitado.

La contratación del seleccionado se efectuará una vez ha quedado nuevamente vacante la plaza citada.

Las tareas se desempeñarán en los municipios de Argecilla y Ledanca, se precisa vehículo propio.

Igualmente se creará una bolsa de trabajo para cubrir temporalmente las necesidades de provisión del puesto de trabajo de peón de servicios múltiples, que quedará vacante en los Ayuntamientos citados, bajo la modalidad contractual referida.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, con arreglo a las presentes bases y a la normativa de aplicación. Al presente proceso selectivo le será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las

personas con discapacidad; lo dispuesto en las bases de la presente convocatoria, y, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

La relación laboral se regirá por lo dispuesto en el III Convenio Colectivo único para personal laboral de la Administración General del Estado, o el que lo sustituya, excepto en el ámbito retributivo.

SEGUNDO. Funciones del puesto de trabajo.

El puesto de trabajo forma parte de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Ledanca y Argecilla, y las funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

1- Limpieza, mantenimiento y reparaciones de todo tipo de espacios públicos y edificios municipales, entre ellos el cementerio, dependencias municipales, vías públicas, escuelas, instalaciones deportivas y demás edificios municipales. Incluidas fuentes y lavaderos.

2- Control y mantenimiento de llaves, herramientas, máquinas y vehículos que se hallen en las dependencias municipales.

3- Apertura y cierre de las dependencias municipales, así como de puertas y ventanas, luces, calefacción, aire acondicionado, etc., así como la preparación de salas, aulas u otras instalaciones.

4- Colaboración en trabajos relacionados con fiestas, actividades culturales y deportivas y otros trabajos afines que le sean encomendados por la corporación municipal y sean necesarias por razón de servicio.

5- Vigilancia, control, limpieza, reparaciones y mantenimiento de diversos servicios: Agua y alcantarillado (cloración, elevadores, redes, sumideros, depósito de abastecimiento, limpieza de arquetas, etc.). Lectura de contadores de agua.

6- Colaboración con los servicios municipales en la recaudación de tasas, impuestos y exacciones, incluyendo la lectura de contadores de agua.

7- Colaboración en la atención al público en las dependencias municipales, haciendo fotocopias, mostrando padrones, planos catastrales.

8- Traslado, recepción, entrega y recogida de enseres y documentos relacionados con la actividad del Ayuntamiento, tanto dentro del término municipal; Notificaciones de resoluciones municipales en la localidad, depósito y recogida de correo.

9- Colaboración en todo tipo de obras e instalaciones municipales que les sean encomendadas por la Alcaldía conforme a su categoría profesional tanto en inversión nueva y de reposición como de reparaciones, mantenimiento y conservación.

10- Entrega y recogida de herramientas municipales y vigilancia de determinados trabajos, bajo las

órdenes del Alcalde, de las brigadas de trabajadores eventuales del Ayuntamiento.

11- Cuidado de jardines y zonas de ocio así como acondicionamiento de los mismos con manejo del material necesario para el desempeño de tales funciones.

12- Control de obras particulares.

13- Manejo y utilización de dumper para los servicios municipales, manejo y utilización de desbrozadora para limpieza de jardines y vegetación lindante con el casco urbano.

14- Limpieza y colocación de punto limpio.

15- La prestación de cualquier otro servicio propio de su función y que le sea encomendado por el Ayuntamiento.

TERCERO. Modalidad del contrato.

La modalidad del contrato es la de contrato laboral, de carácter interino, regulada por el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El contrato será a tiempo parcial en cada uno de los Ayuntamientos.

La contratación se producirá una vez realizada la selección, y quedada vacante la única plaza del puesto, actualmente ocupado.

La jornada total de trabajo será de 37,5 horas semanales, entre los dos Ayuntamientos, correspondiendo la mitad a cada entidad Local.

La jornada semanal se distribuirá de la siguientes forma: tres días a la semana en un municipio y dos días en otro, a la semana siguiente la jornada supondrá prestar servicios dos días en la localidad en la que la semana anterior prestó tres, y en la otra localidad prestará servicios tres días donde la semana anterior prestó dos.

En cualquier caso, este horario se ajustará según las necesidades del servicio, sin perjuicio de la distribución horaria establecida, incluyendo tardes, domingos y festivos.

La plaza se halla dotada con las remuneraciones siguientes, por cada uno de los Ayuntamientos:

1- Salario base: Seis mil trescientos setenta y ocho euros con veinticuatro céntimos anuales (6.378,24 €/año).

2- Complemento de puesto: Dos mil cuatrocientos sesenta y siete euros con veinte céntimos de euro anuales (2.467,20 €/año).

3- Dos Pagas extraordinarias, entre las dos: Mil cuatrocientos setenta y cuatro euros con veinticuatro céntimos de euro (1.474,24 €).

4- Se devengará un complemento de antigüedad: Retribución fija mensual e igual para todos los grupos que se devenga en el mes en el que se cumplen tres años, y por cada tres años de servicios efectivos prestados con anterioridad en cualquier Administración Pública en virtud de cualquier relación de empleo. La cuantía a percibir por cada trienio recono-

cido será de veinticinco euros con setenta y cuatro céntimos de euro (25,74 €).

Estas retribuciones sufrirán las adaptaciones o modificaciones que se deriven de lo que establezca anualmente a través de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Según lo dispuesto en el artículo 14 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece un periodo de prueba de tres meses, durante los cuales las Alcaldías de estos Ayuntamientos podrán dejar sin efecto el contrato, mediante Resolución motivada y contratar al siguiente aspirante de la bolsa por orden de puntuación, aplicándole también a este lo establecido anteriormente sobre el período de prueba y así sucesivamente.

CUARTO. Condiciones de admisión de aspirantes.

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

a) Tener capacidad para ser contratado, conforme al Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

b) Tener la nacionalidad española, nacionales de los estados miembros de la Unión Europea, las personas incluidas en los que Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y los extranjeros con residencia legal en España, en los términos señalados en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

e) Titulación: Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

f) Carnet de conducir, B1.

g) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

h) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y de los Órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución Judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción discipli-

naria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

i) Aquellas personas que tengan discapacidad igual o superior al 33% deberán acreditarlo y serán admitidos a las pruebas selectivas en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes, siempre que sus limitaciones no sean incompatibles con el normal desempeño de a las funciones o tareas correspondientes a los puestos convocados. Se realizarán las adaptaciones posibles en tiempo y medios en las pruebas selectivas si los interesados lo señalan en la solicitud de participación.

QUINTO. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ledanca, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, cuya apertura son los lunes y jueves de 08:00 horas a 15:00 horas, o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara con arreglo al modelo que figura como Anexo I a estas bases.

Cualquier forma de presentación que no sea directa en el registro de entrada municipal requerirá para ser admitida anunciar simultáneamente la remisión mediante correo electrónico dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Ledanca, a la Dirección correo: ayuntamientodeledanca@gmail.com.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Ledanca y Argecilla.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Carnet de conducir, B1, al menos.

- Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria así como de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados. Para el caso de presentar méritos por haber prestado servicios en otras Administraciones, en puestos similares, deberán acreditar esos servicios en puesto y el tiempo mediante certificado expedido por la secretaría de la entidad o certificado de quien ostente la asesoría jurídica en esa administración.

(El grado de minusvalía no podrá impedir el adecuado y normal cumplimiento de las tareas y cometidos del puesto de trabajo).

SEXTO. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo quince días naturales, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que

se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Ledanca, se concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía del Ayuntamiento de Ledanca, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Ledanca. En la misma publicación se hará constar la fecha, lugar y hora de comienzo de las pruebas, así como composición del Tribunal Calificador.

No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva mencionada en el punto anterior, incluso durante la celebración de las pruebas se advirtiere en las solicitudes de los/las aspirantes inexactitud o falsedad que fuera causa de exclusión, esta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.

Al publicarse la lista provisional de admitidos y excluidos se hará la advertencia de que, transcurrido el plazo anterior sin reclamaciones, quedará aquella elevada a definitiva.

SÉPTIMO. Tribunal calificador.

- El Tribunal calificador estará constituido por cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes, todos ellos con voz y voto, del siguiente modo, contando con un suplente designado de la misma forma que el titular:
- Presidente: Un funcionario de la Administración Local de habilitación de carácter estatal, propuesto por el Colegio de Secretarios-Interventores de Guadalajara, designado por la Alcaldía Ledanca.
- Secretario, el de la Corporación de Ledanca, o funcionario de carrera de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, como suplente. Actuará con voz y voto.
- Vocales:
 - Un representante propuesto por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, designado por la Alcaldía del Ayuntamiento de Argecilla.
 - Un representante propuesto por la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, designado por la Alcaldía del Ayuntamiento de Ledanca.
 - Un representante propuesto por la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, designado por la Alcaldía del Ayuntamiento de Argecilla.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal tendrá la categoría tercera, de conformidad con el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, acordado por mayoría de sus miembros.

OCTAVO. Sistema de selección y desarrollo del proceso.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- **Fase oposición:** Consistirá en la realización de dos exámenes para comprobar la aptitud, esta fase será eliminatoria y obligatoria para los aspirantes.

Esos exámenes serán uno teórico y otro práctico, compuesto este último, por dos pruebas, sin que ninguno de ellos sea eliminatorio, la eliminación se producirá si el conjunto de las pruebas teóricas y prácticas no alcanzan el 50% de la puntuación máxima de la fase de oposición.

Estas pruebas consistirán en:

a) Examen teórico tipo test, de 25 preguntas con 4 respuestas alternativas. Con un tiempo máximo para realización del ejercicio de cuarenta y cinco minutos.

Cada respuesta errónea será penalizada con 0,2 puntos.

El supuesto teórico será puntuado de cero a diez puntos.

b) Examen práctico: consistirá en desarrollar dos pruebas prácticas relacionadas con los cometidos a desempeñar del puesto de trabajo que planteará el Tribunal inmediatamente al comienzo del ejercicio.

Cada prueba práctica se valorará de cero a diez puntos, por tanto la valoración, máxima total, del examen práctico es de veinte puntos.

El tiempo para la realización de cada prueba práctica será señalado por el tribunal de selección en el momento de ejecución de esas pruebas.

La puntuación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de la obtenida en el examen teórico y en el práctico, debiendo obtener una puntuación del 50% para superar la fase de oposición, y además poder entrar a formar parte de la bolsa de trabajo. La puntuación máxima de la fase de oposición será de 30 puntos.

- **Fase concurso: Con un máximo de 7,5 puntos.**

El Tribunal, a la vista de los méritos alegados y acreditados, practicará la valoración respecto de

aquellos candidatos que los hayan presentado, de acuerdo con los siguiente Baremos.

1- Cursos o seminarios y formación complementaria, impartidos por organismos públicos o concertados, relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo, de hasta 50 horas 0,10 puntos por cada uno y de más de 50 horas 0,20 puntos, con un máximo de 1,5 puntos.

2- Por servicios prestados:

- En la Administración Local en plazas de carácter similar, 0,1 punto por mes trabajado, hasta un máximo de 2 puntos.
- En otras Administraciones en plazas de carácter similar, 0,1 punto por mes trabajado, hasta un máximo de 2 puntos.

3- Manipulador de productos fitosanitarios nivel básico o superior: 2 puntos.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de las fases: oposición + concurso. En caso de empate entre dos o más aspirantes, el tribunal podrá proponer la realización de alguna prueba de carácter complementario.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 24 de febrero de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «H» o, en su defecto, por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «I», y así sucesivamente.

La publicación, por el órgano de selección, de la fecha y lugar de realización de las pruebas prácticas, se hará mediante anuncio en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata de la misma prueba práctica del examen práctico, o de veinticuatro horas, si se trata de la otra prueba práctica del examen práctico.

NOVENO. Relación de aprobados y propuesta de contratación.

El tribunal de selección, tras calificar y puntuar los ejercicios de los aspirantes, y previa publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, de los candidatos aprobados y transcurridos los plazos legalmente establecidos para recurrir las calificaciones, propondrá al Ayuntamiento al candidato que haya obtenido mayor puntuación y, de acuerdo con dicha propuesta se notificará al interesado para que, en el plazo de 10 días naturales, presente los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

De igual forma se procederá en caso de renuncia, o en caso de producirse vacante posterior, para lo cual la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas, con el orden de las puntuaciones obtenidas funcionará como bolsa de trabajo.

La superación del proceso selectivo no confiere derecho a nombramiento alguno.

Las Alcaldías, de Ledanca y Argecilla, efectuarán la contratación del candidato con el período de prueba y demás condiciones indicadas, utilizando para ello la modalidad de contrato de interinidad, de carácter laboral.

DÉCIMO. Bolsa de trabajo.

Se formará una Bolsa de Trabajo o lista de espera con los aspirantes que, habiendo superado las pruebas, no resulten propuestos, por orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo, que servirá para la cobertura de dicho puesto, con carácter interino, en casos de vacante o enfermedad y necesidad de cubrirla. Dicha bolsa o lista, tendrá una vigencia máxima de 4 años, a partir de la fecha del contrato del primer aspirante propuesto que haya aceptado el cargo, resultante de este proceso selectivo.

La gestión de esta Bolsa de Trabajo se regirá por las reglas establecidas en el artículo 48 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha y, supletoriamente, por los artículos 10 y siguientes del Decreto 40/2005, de 19 de abril.

UNDÉCIMO. Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Ledanca y Alcaldía de Argecilla, por separado, previo al contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación la legislación contenida en la base primera.

En Ledanca a 2 de septiembre de 2016.– El Alcalde de Ledanca, Jesús Bonilla Lamparero, el Alcalde de Argecilla, Jesús Martínez Valentín.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LEDANCA Y ARGECILLA.

D/Dª....., con D.N.I. nº, y domicilio a efectos de notificación en el municipio de, calle..... nº..... y teléfono..... móvil.....

EXPONE

PRIMERO. - Que habiendo sido convocada concurso / oposición para integrar una bolsa de trabajo para cubrir las necesidades de provisión del puesto de trabajo de Peón-Personal de Servicios Múltiples de los Ayuntamientos de LEDANCA Y ARGECILLA, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número..... de fecha.....

SEGUNDO.- Que declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO. - Que declara conocer y aceptar las bases generales de la convocatoria y adjunta la documentación exigida en las mismas.

Por todo ello, SOLICITA que se admita esta solicitud para el proceso de selección del puesto de trabajo de Peón-Personal de Servicios Múltiples de los Ayuntamientos de LEDANCA Y ARGECILLA.

En.....,

a.....de.....de 2016.

El solicitante,

Fdo.:.....

ILMO. SR. ALCALDE- PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LEDANCA

ANEXO II**TEMARIO OPOSICIÓN**

Tema 1: La Constitución Española de 1978. Estructura y Principios Generales.

Tema 2: La organización Territorial del Estado. El Municipio. Órganos de Gobierno Municipal. Funcionamiento y Competencias.

Tema 3: El Personal al Servicio de la Administración Local: Deberes y Derechos.

Tema 4: Funciones del operario de Servicios múltiples.

Tema 5: Herramientas habituales de trabajo.

Tema 6: Mantenimiento de jardines. Compostaje.

Tema 7: Redes Locales de Abastecimiento y Saneamiento.

Tema 8: Construcción. Electricidad. Conocimientos Generales.

Tema 9: Nociones Básicas de Seguridad e higiene en el Trabajo.

Tema 10: Operaciones Aritméticas.»

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante las Alcaldías de los Ayuntamientos de Ledanca y Argecilla, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de

Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si este radica en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Ledanca a 2 de septiembre de 2016.— El Alcalde de Ledanca, Jesús Bonilla Lamparero, el Alcalde de Argecilla, Jesús Martínez Valentín.

2624

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Santiuste****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2016, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2016 IMPORTE
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	28.475,00 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	24.725,00 €
1	Gastos del personal	13.925,00 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	10.484,00 €
3	Gastos financieros	100,00 €
4	Transferencias corrientes	216,00 €
5	Fondo de contingencia	0,00 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	3.750,00 €
6	Inversiones reales	3.750,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
	TOTAL GASTOS	28.475,00 €

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2016 IMPORTE
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	28.475,00 €
<i>A.1</i>	<i>OPERACIONES CORRIENTES</i>	<i>27.475,00 €</i>
1	Impuestos directos	12.425,00 €
2	Impuestos indirectos	1.320,00 €
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	3.710,00 €
4	Transferencias corrientes	9.150,00 €
5	Ingresos patrimoniales	870,00 €
<i>A.2</i>	<i>OPERACIONES DE CAPITAL</i>	<i>1.000,00 €</i>
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencia de capital	1.000,00 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
	TOTAL INGRESOS	28.475,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL**FUNCIONARIOS**

Denominación de la plaza	N.º plazas	Grupo	Nivel	Importe
Secretaría-Intervención en agrupación	1	A1/2		3.837,57

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Santiuste a 10 de agosto de 2016.– La Alcaldesa, Victoria Cuervo Ortega.

2669

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Fuentelencina****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 13 de julio de 2016, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 2 y 3/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
Progr.	Económica		
920	160	Seguridad social.	12.200,00
164	629	Cementerio y Servicios Funerarios. Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios.	3.867,16
152	689	Vivienda. Otros gastos en bienes patrimoniales.	5.202,79
454	619	Caminos. Otras inversiones de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general.	3.867,16
		TOTAL GASTOS	25.137,11

2.º FINANCIACIÓN:

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería en los siguientes términos:

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
	870	Remanente de Tesorería para gastos generales	25.137,11
		TOTAL GASTOS	25.137,11

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Fuentelencina a 22 de agosto de 2016.– El Alcalde, Santos López Tabernero.

2628

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Mondéjar****ANUNCIO****NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE COBRANZA**

Aprobadas las matrículas de contribuyentes relativas a la Tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable, la Tasa por servicio de Alcantarillado y la Tasa por servicio de depuración de aguas residuales, que pertenecen al tercer pago del ejerci-

cio 2016 (correspondientes al consumo de agua de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2016, quedan expuestas al público en las oficinas de este Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público del Padrón producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuran consignadas para cada acto de los interesados, a los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición al público.

Simultáneamente se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que, a partir del próximo día 15 de octubre, y hasta el 15 de diciembre, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario de las tasas y los precios públicos citados. Los contribuyentes podrán efectuar el pago mediante cualquiera de las dos formas siguientes:

- Cargo en cuenta previa domiciliación bancaria.
- Ingreso en efectivo en La Caixa oficina de Mondéjar o en oficinas de entidades colaboradoras.

Todos los documentos de cobro que queden pendientes de pago al finalizar el día 15 de diciembre, incurrirán en el recargos del período ejecutivo establecidos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Mondéjar a 5 de septiembre de 2016.– El Alcalde, José Luis Vega Pérez.

2670

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Zorita de los Canes**

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 7/09/2016, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la contratación, en régimen de personal laboral temporal, de dos plazas de informador cultural vacante en la plantilla municipal, así como la constitución de una bolsa de trabajo, la composición del Tribunal de Selección y la fecha de realización de la entrevista personal, del tenor literal siguiente:

«Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para la prueba de selección de personal para la selección de dos informadores culturales adscritos al Parque Arqueológico Recópolis, en régimen de personal laboral temporal, con constitución de una bolsa de trabajo.

De conformidad con las bases publicadas en el BOP de Guadalajara n.º 103 de fecha 26/08/2016 y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Declarar aprobadas la lista provisional de aspirantes admitidos en el proceso selectivo, la cual figura como Anexo I, y se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zorita de los Canes.

SEGUNDO. Declarar aprobada la lista provisional de aspirantes excluidos a que se refiere el apartado anterior, con indicación de la causa de exclusión, la cual figura como Anexo II de esta Resolución.

TERCERO. Tanto los aspirantes excluidos como los omitidos por no figurar en las listas de admitidos ni en las de excluidos disponen de un plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOP de Guadalajara para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o la omisión simultánea en las listas de admitidos y excluidos.

Concluido dicho plazo se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha lista se expondrá en los mismos lugares que se indican en el apartado primero de esta resolución.

CUARTO. Celebrar la entrevista con los aspirantes el día 19 de septiembre de 2016, a las 17:30 ho-

ras en el Centro Social de Zorita de los Canes (Plaza de la Diputación 1).

QUINTO. Determinar la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso y realizar la entrevista a la que se refiere la base séptima, en los términos que se establecen en el Anexo III de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Ayuntamiento de Zorita de los Canes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Albacete o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ANEXO I

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

1. D.^a Purificación Camarma Riofrío, NIF 03102379-R.
2. D.^a Angélica Saez Rodríguez, NIF 3091355-V.
3. D.^a Ramona Brigitte Moise Moise, NIF 04239686G.
4. D.^a Cristina Ranera López de Felipe, NIF 03139542-I.
5. D.^a Raquel Sanz Rodríguez, NIF 03114630-Q.
6. D. José Javier Palma Fernández, NIF 53439335-P.
7. D.^a Soraya Guzmán Rivas, NIF 03146586-W.
8. D. Cesáreo Carretero García, NIF 44393577N.

ANEXO II

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

- No consta ningún aspirante excluido.

ANEXO III
TRIBUNAL

Presidente:

Titular: D. Ricardo González Rodríguez, Escala de Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de carácter Nacional.

Suplente: D. Miguel Coronado Vidal, Escala de Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de carácter Nacional.

Vocales:

Titular: D.ª Nuria Gavela García, Escala de Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de carácter Nacional.

Suplente: D.ª Ana Liedo Martín, Escala de Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de carácter Nacional.

Titular: D.ª María Araceli Tejedor Conde, Escala de Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de carácter Nacional.

Suplente: D.ª Anna Morague Sanfélix, Escala de Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de carácter Nacional.

Titular: D.ª Alma Centeno Calderón, Escala de Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de carácter Nacional.

Suplente: D.ª María García Campos, Escala de Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de carácter Nacional.

Secretario:

Titular: D.ª Sara Llamas Crespo, Escala de Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de carácter Nacional.

Suplente: D.ª Sara Domingo del Pozo, Escala de Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de carácter Nacional.»

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

En Zorita de los Canes a 7 de septiembre de 2016.– El Alcalde, Miguel Ángel Muñoz Domínguez.

2668

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Terzaga

El Pleno del Ayuntamiento de Terzaga, en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2016 que se indica a continuación:

MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 1/2016: CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO, MEDIANTE ANULACIONES O BAJAS DE CRÉDITOS DE OTRAS APLICACIONES

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presup.			Euros
Progr.	Ec.		
929	780	SUBV. ARREGLO IGLESIA	9.100

2.º FINANCIACIÓN:

Esta modificación se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Concretamente:

ALTA	EUROS	BAJA	EUROS
929.780	9.100	459.619	9.100

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Terzaga a 25 de julio de 2016.– El Alcalde, Javier Martínez Sanz.

2697

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Galve de Sorbe

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

En la Intervención de esta entidad Local y conforme disponen los art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el EJERCICIO 2016, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno en Sesión celebrada el 23 de agosto de 2016.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo del citado artículo podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

1. *Plazo de exposición y presentación de reclamaciones:* 15 días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el BOP.
2. *Lugar de presentación:* Registro General.
3. *Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento en Pleno.

En Galve de Sorbe a 23 de agosto de 2016.– El Alcalde, Francisco Javier López Lorenzo.

2695

Mancomunidad de Aguas del Sorbe

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de treinta días desde la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, núm. 93, de fecha 03/08/2016, del anuncio de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua potable y no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado por la Asamblea de la Mancomunidad en fecha 27/07/2016.

Contra el acuerdo adoptado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a 12 de septiembre de 2016.– El Vicepresidente, José Luis González León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se hace público el texto integrado de la modificación aprobada.

TEXTO MODIFICADO (AMPLIACIÓN) DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Régimen transitorio 2016.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua potable, así como por el transporte de caudales por las instalaciones de la Mancomunidad que se efectúe a municipios y otros organismos públicos mediante la celebración de convenios de colaboración, será para el ejercicio 2016 el resultado de aplicar a la base imponible la tarifa contenida en los apartados siguientes:

A) MUNICIPIOS MANCOMUNADOS.

a) La tarifa del suministro de agua es de 0,0188 euros por cada metro cúbico de consumo mensual para las liquidaciones de julio a diciembre de 2016.

B) OTROS MUNICIPIOS Y ENTIDADES NO MANCOMUNADAS.

B.1.- Suministro a la entidad Aguas de Castilla-la Mancha para la Mancomunidad de la Campiña Baja.

a) La tarifa del suministro de agua es de 0,0651 euros por cada metro cúbico de consumo mensual hasta el límite de la concesión prevista en los acuerdos de la Asamblea General por los que se accede al transporte de sus caudales.

b) La tarifa del suministro de agua ascenderá hasta los 0,0803 euros por cada metro cúbico mensual que supere el consumo correspondiente a 25 l/s.

c) Las liquidaciones realizadas en el primer semestre de 2016 tendrán la consideración de ingresos a cuenta realizándose en el mes de diciembre una liquidación única con las tarifas dispuestas en los párrafos anteriores.

B.2.- Suministro a la Mancomunidad de la Muela:

a) La tarifa del suministro de agua es de 0,0409 euros por cada metro cúbico de consumo mensual hasta el límite de la concesión prevista en los acuerdos de la Asamblea General por los que se accede al transporte de sus caudales.

b) La tarifa del suministro de agua ascenderá hasta los 0,0561 euros por cada metro cúbico mensual que supere el consumo correspondiente a 25,3 l/s.

c) Tarifa por prestación del suministro de agua con impulsión eléctrica a cargo de la Mancomunidad, será el resultado de repercutir a cada metro cúbico consumido el coste de la energía eléctrica por el suministro realizado. Esta cantidad podrá ser modificada cuando varíen las tarifas de energía eléctrica de la compañía suministradora. Para ello se requerirá la emisión de informe por los técnicos de la Mancomunidad y comunicación al sujeto pasivo.

d) Las liquidaciones realizadas en el primer semestre de 2016 tendrán la consideración de ingresos a cuenta realizándose en el mes de diciembre una liquidación única con las tarifas dispuestas en los párrafos anteriores.

Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación con efectos retroactivos desde el 1 de julio de 2016.

2696

Mancomunidad de Aguas del Sorbe

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de treinta días desde la inserción, en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 93, de fecha 03/08/2016, del anuncio de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público del servicio de control analítico del agua en redes en baja de los municipios suministrados y no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado por la Asamblea de la Mancomunidad en fecha 27/07/2016.

Contra el acuerdo adoptado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a 12 de septiembre de 2016.– El Vicepresidente, José Luis González León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se hace público el texto integrado de la modificación aprobada.

TEXTO MODIFICADO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CONTROL ANALÍTICO DEL AGUA EN REDES EN BAJA DE LOS MUNICIPIOS SUMINISTRADOS

Artículo 3.

La corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza se determinará de la siguiente forma:

a) Municipios con alta en el servicio:

CONCEPTO	CUANTÍA UNITARIA POR MUESTRA (€)
Análisis completo	1.539,85
Análisis de control	384,96
Análisis de grifo	384,96

b) Servicios esporádicos a municipios sin alta en el servicio y otras entidades que gestionen redes en baja:

CONCEPTO	CUANTÍA UNITARIA POR MUESTRA (€)
Análisis completo	1539,85
Análisis de control	384,96
Análisis de grifo	384,96

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno del mes siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2625

Entidad Local Menor de Cendejas de Padrastró

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2016, el Pre-

supuesto general y la Plantilla de personal para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Pre-supuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Cendejas del Padrastró a 2 de septiembre de 2016.– El Alcalde Pedáneo, José Francisco Guillén Antúnez.

2596

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

Sala de lo Social

SECCIÓN 001

NIG: 02003 34 4 2010 0100505

MODELO: 46530

EDICTO

D. Enrique Roca Robles, Secretario de la sección n.º 2 de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, HAGO SABER:

SALA SOCIAL ALBACETE DE T.S.J. CAST. LA MANCHA.

PERSONAS INTERESADAS: EVOLTA GESTIÓN Y SERVICIOS SL.

PROCEDIMIENTO: R. SUPPLICACIÓN 1203/15 - SENTENCIA.

De la resolución dictada a que se refiere el presente edicto se puede tener conocimiento íntegro en esta Sala y contra la misma cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante esta Sala en el plazo de diez días.

En Albacete a uno de septiembre de dos mil dieciséis.- El Secretario Judicial.

2631

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

Equipol/usuario: FAM

NIG: 19130 44 4 2014 0000633

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 566/2014

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandant/s: D./D.ª Luis López de Lucas

Abogada/a:

Procurador:

Graduada/o Social:

Demandado/s: D./D.ª PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES HERCRES SL

Abogada/a:

Procurador:

Graduada/o Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 566/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Luis López de Lucas, contra la empresa PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES HERCRES SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

EDICTO + PARTE DISPOSITIVA AUTO DE
ACLARACIÓN
EDICTO

A PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES HERCRES SL, se ha dictado la SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD SL, por medio del presente, se hace saber que en el procedimiento ordinario n.º 566/2014, se ha dictado Sentencia n.º 335/15 de fecha 6/11/2015, contra la que cabe recurso de suplicación en el plazo de 5 días.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina judicial sita en Avda. del Ejército, n.º 12, 19071 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Guadalajara a veintisiete de abril de dos mil dieciséis.- La Letrado de la Admón. de Justicia.

AUTO DE ACLARACIÓN DE FECHA 14/01/2016
PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo que no procede la aclaración de la sentencia al no tratarse de un error material, al no devengar el 10% de interés en concepto de mora, la indemnización por fin de contrato.

Notifíquese a las partes, esta resolución con la advertencia de que, según lo dispuesto en el artículo 214.4 de la LEC y 267.8 de la LOPJ contra este auto no cabe recurso, haciéndoles saber que el plazo concedido en la resolución aclarada para recurrir no reabre plazo para recurrir.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. La Letrado de la Admón. Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES HERCRES SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintisiete de abril de dos mil dieciséis.— El/La Letrado de la Administración de Justicia.

2629

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número seis de Madrid

44007590

NIG: 28.079.00.4-2014/0040656

Procedimiento: *Procedimiento ordinario 912/2014*

Materia: *Reclamación de cantidad*

Demandante: *COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES SA*

Demandado: *D. Juan Manuel Moncayo Álvarez*

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D.^a Eva San Pablo Moreno Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 6 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 912/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES SA frente a D. Juan Manuel Moncayo Álvarez sobre procedimiento ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

«FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES, SA (CESPA, SA), contra D. Juan Manuel Moncayo Álvarez, debo condenar y condeno a dicho trabajador a reintegrar a la referida actora la cantidad de 16.111,08 € que le adeuda por los conceptos reclamados en aquella.

Se advierte a la parte que contra esta Sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Juan Manuel Moncayo Álvarez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a dos de septiembre de dos mil dieciséis.— La Letrada de la Admón. de Justicia.